



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO

Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades

ICSHu

**ÁREA ACADÉMICA DE DERECHO Y
JURISPRUDENCIA**

“La actuación del primer respondiente para evitar la revictimización en delitos sexuales”

Proyecto Terminal de carácter profesional que para obtener el Título de

Maestra en Derecho Penal y Ciencias Penales

Presenta:

Lic. en D. Blanca Delia Salazar Martínez

Asesor (es):

Dr. Roberto Wesley Zapata Durán

Mtra. Martha Gaona Cante

Pachuca de Soto,. Hidalgo; noviembre de 2020



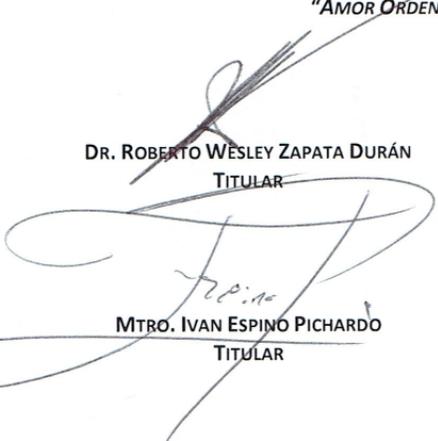
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO
Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades
School of Social Sciences and Humanities
Área Académica de Derecho y Jurisprudencia
Department of Law and Jurisprudence

NÚMERO DE OFICIO: UAEH/ICSHU/AADJ/10/2020.
ASUNTO: AUTORIZACIÓN DE IMPRESIÓN.
PACHUCA DE SOTO HIDALGO, OCTUBRE 22, AÑO 2020

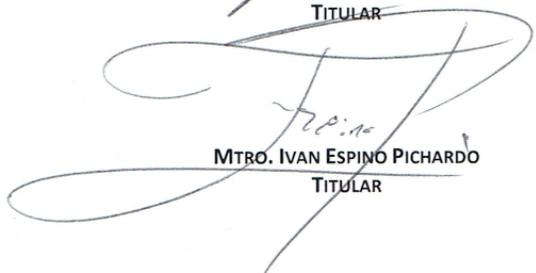
Dr. Cuauhtémoc Granados Díaz.
JEFE DEL ÁREA ACADÉMICA DE DERECHO Y JURISPRUDENCIA
P R E S E N T E

De acuerdo con lo dispuesto en la fracción VII del Artículo 73 del Capítulo VIII del Reglamento General de Estudios de Posgrado de esta Universidad, los profesores investigadores que suscriben el presente documento, integrantes de la Comisión Revisora formada para los efectos de obtención del grado de **MAESTRA EN DERECHO** de la **LIC. BLANCA DELIA SALAZAR MARTÍNEZ**, le notifican que han **APROBADO** la tesis intitulada **"LA ACTUACIÓN DEL PRIMER RESPONDIENTE PARA EVITAR LA REVICTIMIZACIÓN EN DELITOS SEXUALES"** cuya autoría corresponde al citado profesionista; por lo tanto, autorizamos la impresión del mencionado Proyecto Terminal de Carácter Profesional para los efectos prescritos por la normatividad institucional en este rubro.

ATENTAMENTE
"AMOR ORDEN Y PROGRESO"


DR. ROBERTO WESLEY ZAPATA DURÁN
TITULAR


DR. CUAUHTÉMOC GRANADOS DÍAZ
TITULAR


MTRO. IVAN ESPINO PICHARDO
TITULAR


MTRA. MARTHA GAONA CANTÉ
TITULAR



Carretera Pachuca-Actopan Km. 4 s/n, Colonia
San Cayetano, Pachuca de Soto, Hidalgo, México;
C.P. 42084
Teléfono: 52 (771) 71 720 00 Ext. 4226
cgranadosd2006@yahoo.com.mx

www.uaeh.edu.mx

ÍNDICE

GLOSARIO DE TÉRMINOS:.....	4
RESUMEN.....	5
ABSTRACT	7
INTRODUCCIÓN.....	9
ANTECEDENTES	11
OBJETIVO GENERAL.....	14
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	14
PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN	16
HIPÓTESIS	17
MÉTODO.....	17
CAPITULO 1. LA VÍCTIMA Y SU RELACIÓN CON LA VICTIMOLOGÍA	18
1.1 Etimología	18
1.2 Reseña Histórica de la víctima.....	25
1.3 Clase de victimas	29
1.4 Concepto de Victimología	32
1.5 Objetivo de la Victimología.....	33
1.6 Tipos de Victimización.....	35
CAPITULO 2. REVICTIMIZACIÓN Y EL TIPO PENAL DE VIOLACIÓN	38
2.1 Tipo penal de Violación	38
2.2 La mujer como víctima del delito de violación.....	39
2.3 Concepto de Revictimización	41
2.4 Factores que influyen en la Revictimización	45
2.5 La familia	45
2.6 La falta de capacitación del policía	47
2.7 Atribuciones del policía.	48

2.8 Desconocimientos en las leyes.....	50
2.9 El policía como revictimizante	51
CAPITULO 3. MARCO LEGAL DE LAS VÍCTIMAS.....	56
3.1 Ámbito estatal.....	56
3.2 Ámbito federal	63
3.3 Ámbito internacional.....	70
CAPITULO 4. PROTOCOLOS DE APROXIMACIÓN Y CONSECUENCIAS DE LA REVICTIMIZACIÓN.....	76
4.1 Protocolos para la atención a las mujeres víctimas del delito.....	76
4.2 Efectos de la Revictimización.....	93
4.3 Consecuencias de la Revictimización	96
4.4 Consecuencias psicológicas de la Revictimización	98
CONCLUSIONES.....	102
BIBLIOGRAFÍA.....	103

GLOSARIO DE TÉRMINOS:

Convención Americana sobre Derechos Humanos. (CADH)

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención De Belém Do Pará”.

Código Nacional de Procedimientos Penales. (C.N.P.P)

Código Penal para el Estado de Hidalgo. (C.P.H.)-

Constitución Política del Estado de Hidalgo. (C.P.E.H.)

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (C.P.E.U.M.)

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. (CEDAW)

Declaración Universal de Derechos Humanos. (DUDH)

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

(L.G.A.M.V.L.V.)

Ley General de Víctimas. (L.G.V.)

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Hidalgo. (L.G.I.M.H.E.H.)

Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. (LPSTP)

Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo. (L.S.P.E.H.)

Ministerio Público (MP)

Organización de las Naciones Unidas. (ONU)

RESUMEN

El estudio de la víctima (Mujer) en el tipo penal de violación es alarmante dado que el daño principal es ocasionado por el Estado a través de la violencia Institucional que generan los operadores del sistema, puesto que el actor principal en la impartición de justicia es el policía y debido al poco desempeño en su labor además de su falta de capacitación en delitos de alto impacto hace que genere una aberrante violación a los derechos de la víctima puesto que lejos de proteger su seguridad esta le causa un rebuscamiento más que la afectación principal (Neme Díaz, 2019).

Motivo por el cual el análisis de la situación de la víctima y las diversas etapas por las que ha pasado para ser considera una pieza fundamental en sistema penal toma relevancia en realizar el estudio del pasivo del delito y las afectaciones físicas que conlleva el tipo penal de violación y la actuación de los funcionarios para con esta.

Por consiguiente, además del surgimiento de la víctima en la antigüedad analizaremos la situación de la mujer en México tomando como punto de partida la lucha de la mujer por lograr la igualdad entre hombres y mujeres, considerando que desde los años 60 se viene trabajando en estrategias para lograr los objetivos planteados en contra de la desigualdad de género y aunado a ello diversas organizaciones a nivel internacional buscan garantizar y proteger los derechos de la mujer a fin de que tengan una vida libre de cualquier tipo de violencia.

Cabe señalar que partiendo de la palabra víctima se logra apreciar una conceptualización más clara y precisa sobre el pasivo del delito dentro del cual existe una clasificación de los diversos tipos de victimas que existen como resultado de la afectación del delito, de igual forma se establecen los diferentes tipos de victimización por los que pasa la mujer al ser víctima del delito (Moctezuma Navarro, Narro Robles, & Orozco Hernández, 2014).

Posteriormente dentro de los tipos de victimización existentes se capta la doble victimización y la problemática que le genera a la víctima del tipo penal de violación, lo que genera ser revictimizada y uno de los principales victimizantes es el policía dado que es el primero que tiene contacto con la víctima.

Además de las clases de víctima y tipos de victimización en la lucha por proteger los derechos de las mujeres víctimas del delito se unen diversas normas de carácter internacional para reforzar esfuerzos y combatir la impunidad que existe hacia la mujer como la violencia por razones de género que es muy frecuente y a consecuencia de esto se busca combatir todo tipo de violencia a la mujer (Pérez Contreras & Macías Vázquez, 2017).

Finalmente, la unión de las normas internacionales y nacionales crean un marco normativo para poder combatir la violencia hacia las mujeres en el Estado de Hidalgo toda vez que se adapta a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y se encarga de aplicar las medidas de prevención correspondientes para poder combatir todo tipo de violencia que existe hacia la mujer hidalguense.

Es por ello que dé tras de todos los antecedentes por los que ha y sigue pasando la mujer víctima del delito se busca implementar nuevos mecanismos que sirvan para contrarrestar cualquier tipo de violencia hacia la mujer y el delito fundamental del que desprende esta afectación es el tipo penal de la violación que trae aparejada la violencia que ejercen las Instituciones públicas, con el objetivo que el delito no quede impune y en su intento por optimizar la atención adecuada a la víctima revictimizán creando una afectación a un mayor que el propio delito, motivo por el cual se buscar erradicar este tipo de violencia institucional que ejercen en contra de la víctima (Zamora Grant, 2016).

ABSTRACT

The study of the victim (Woman) in the criminal type of rape is alarming given that the main damage is caused by the State through institutional violence generated by the operators of the system, since the main actor in the administration of justice is the police and due to the poor performance in their work in addition to their lack of training in high-impact crimes, causes them to generate an aberrant violation of the rights of the victim since, far from protecting their safety, this causes them a search more than the main affectation.

Reason why the analysis of the victim's situation and the various stages through which it has passed to be considered a fundamental piece in the criminal system takes relevance in carrying out the study of the liability of the crime and the physical affectations that the criminal type of violation and the actions of officials towards it.

Therefore, in addition to the emergence of the victim in antiquity, we will analyze the situation of women in Mexico, taking as a starting point the struggle of women to achieve equality between men and women, considering that since the 1960s they have been working on strategies To achieve the objectives set against gender inequality and in addition to this, various organizations at the international level seek to guarantee and protect the rights of women so that they can have a life free from any type of violence.

It should be noted that starting from the word victim, a clearer and more precise conceptualization of the liability of the crime is appreciated, within which there is a classification of the different types of victims that exist as a result of the involvement of the crime, in the same way, the different types of victimization that women go through as a victim of crime.

Subsequently, within the existing types of victimization, the double victimization and the problems that the victim of the criminal type of rape generates is captured, which generates re-victimization and one of the main victimizers is the police since they are the first to have contact with the victim.

In addition to the types of victim and types of victimization in the fight to protect the rights of women victims of crime, various international norms are brought together to reinforce efforts and combat the impunity that exists towards women such as gender-based violence that It is very frequent and as a result of this it seeks to combat all types of violence against women.

Finally, the union of international and national norms creates a normative framework to be able to combat violence against women in the State of Hidalgo since it adapts to the international treaties to which the Mexican State is a party and is in charge of applying the corresponding prevention measures to combat all types of violence against women from Hidalgo.

That is why giving after all the antecedents through which the woman victim of crime has and continues to go through, it seeks to implement new mechanisms that serve to counteract any type of violence against women and the fundamental crime from which this affectation derives is the type criminal offense of the violation that brings with it the violence exercised by public institutions, with the aim that the crime does not go unpunished and in their attempt to optimize the adequate attention to the victim they revictimize creating an affectation to a greater than the crime itself, reason for which will seek to eradicate this type of institutional violence that they exert against the victim.

INTRODUCCIÓN

El tema de la revictimización también llamado doble victimización hacen alusión a la víctima por tanto estudiemos los antecedentes paulatinos de la víctima en las diversas etapas por las que ha tenido que pasar para evolucionar donde la normativa regulaba la afectación a un bien y por consiguiente en los procesos penales solo se pretendía atender cuestiones criminológicas dejando en el olvido a la víctima quien era la persona que resentía el daño causado.

Es con ello que a pesar de los grandes movimientos que han existido a lo largo de los años en la lucha contra de la discriminación hacia la mujer se sigue trabajando en mecanismos que erradiquen la violencia en contra de ella.

Con la reforma del 10 de junio del 2011 surgen cambios en la sociedad respecto de sus derechos humanos, donde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en adelante (C.P.E.U.M.) contempla grandes transformaciones a fin de proteger y garantizar los derechos humanos es por ello que por primera vez la C.P.E.U.M. se encuentra a la par de los Tratados Internacionales a fin de homologar esfuerzos para crear mecanismos que estén encargados de garantizar la protección a los derechos humanos, estas prerrogativas se aplican fuera y dentro de procesos judiciales.

Por consiguiente, vivimos en una sociedad que se encuentra en un incremento de violencia constante motivo por el cual la humanidad tiene más necesidades de protección y a consecuencia de estos actos se exige al Estado que garantice los derechos humanos, motivo por el cual con la reforma anteriormente mencionada se busca un acceso a la justicia de manera pronta y expedita, además de la reparación del daño que causare el delito en la víctima y la doble victimización.

Es con ello que al tenor de lo expuesto y partiendo de los antecedentes de la víctima y las condiciones de la mujer durante época anteriores se busca que la víctima del tipo penal de violación no sea nuevamente afectada a razón del acceso a la justicia que implementan los servidores públicos.

Acorde con lo mencionado el papel que tiene la víctima durante el procedimiento penal, las causas y afectaciones que traen aparejado al sujeto pasivo son de carácter impactantes en el bienestar físico y psicológico de la víctima que pueden trascender a la propia familia de la víctima (Santacruz Fernández & Santacruz Morales, 2018).

Es por ello que dentro de la investigación se dará una clasificación de las diferentes personas que pueden llegar a ser víctimas del delito o bien por causa del delito sin que hayan sido afectadas de manera directa por el hecho delictivo.

Cabe señalar que la desconfianza que existe hacia los servidores públicos en especial el policía ha trascendido en el tiempo logrando una afectación a la relación que pueda tener con la víctima, toda vez que está es la parte fundamental de la investigación dado que el policía primer respondiente es quien tiene el primer contacto con la víctima sin contemplar el tipo penal de que se trate, en este caso el tipo penal es de carácter sexual y tiene alto impacto en la víctima toda vez que trae consigo una aparejada afectación por el tipo penal del que se trata y las consecuencias que derivan de la misma.

Finalmente se puntualiza en que las normas aplicables al combate contra la violencia hacia la mujer referente al tipo penal de la violación y la revictimización dentro del Estado de Hidalgo son pocas, es así que se adhieren a las normas aplicables nacionales y a los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte a fin de contrarrestar y combatir todo acto de violencia, desigualdad y discriminación en contra de la mujer.

ANTECEDENTES

La figura de la víctima en la antigüedad era la representación de una persona que no tenía mucha notabilidad puesto que se le daba más importancia al delito dejando de lado a la víctima, para saber dónde y cuando surge la víctima tenemos que enfocarnos en las ideologías penales para poder concatenarlo con la víctima.

En la evolución del derecho penal la venganza es considerada una forma de ejercer la función punitiva de manera privada y quienes la aplicaban eran las familias de aquellos que habían sufrido algún daño, aproximadamente en el siglo XVI el Estado no era garante de los derechos humanos y por ende la función represiva no recaía en él, por consiguiente los individuos vivían en pequeños grupos colectivos de familias dentro de ellas existía un representante quien se encargaba de velar por los intereses de los individuos que pertenecían a ese grupo (Zamora Grant, 2016).

Al no existir una potestad quien se encargará de ejercer un control social, la propia sociedad actuaba por instinto para proteger a los miembros de sus grupos debido a las constantes conductas antisociales que existieron haciéndose justicia por propia mano y solo con ello satisfacían su necesidad de venganza.

Como límite de la venganza surge la ley del talión haciendo referencia al agravio ocasionado por los hechos que a algún integrante de la familia había ocasionado a un tercero, momento en el cual la víctima toma fuerza y puede castigar a la persona que lo agredió de la misma forma en que esta actuó en su contra, fue la manera más cruel y sangrienta de hacerse justicia por propia mano así pues se justificaba la forma retributiva de justicia el llamado ojo por ojo, diente por diente entendida como una forma proporcional al daño causado por el activo del delito y retornado por la víctima del delito como una forma de justicia equitativa.

Posteriormente nace la venganza pública donde el Estado funge como representante de la sociedad, además se encarga de clasificar los delitos de carácter público con los de carácter privado atendiendo al tipo de lesión que se trasgrede; fue una etapa muy dura dado que los tribunales estaban encargados de

imponer las penas más crueles y denigrantes por delitos menores o injurias que fueran en contra de la religión.

El Estado buscaba un control social mediante la intervención política y económica para mantener una estabilidad en la sociedad y derivado de esto se presenta la excesiva aplicación de las penas, por consiguiente y como resultado de tantas violaciones e injusticias se realizan movimientos humanitarios a fin de que reconozcan los valores del hombre donde se adquiriere un interés sobre las ideas de la democracia liberal, social y ligado a ello se reconocen los derechos fundamentales, momento en el cual se excluyen los suplicios y crueldades innecesarios en la aplicación de penas y con el resultado de la descomunal aplicación de penas el culpable se convirtió en víctima de los tratos crueles e inhumanos por ello se trató de proteger el valor del hombre (Zamora Grant, 2016).

Actualmente existen normas de carácter nacional e internacional que se enfocan en la protección de los derechos de las víctimas y tratan de garantizar la aplicación de protección de las normas respecto del caso en concreto para brindar mayor seguridad a las víctimas, de igual manera con la reforma del 18 de junio del 2008 a la C.P.E.U.M, se establece en el artículo 20 inciso C, los derechos que le asisten a la víctima durante el proceso penal, reforma que se enfoca en garantizar la reparación del daño causado y si no se cuenta con la cuantía para subsanar el daño que causó el delito, este derecho se deja a salvo para con ello poder reclamarlo en el momento oportuno.

En la implementación del nuevo sistema penal acusatorio con todo y los cambios que existieron en materia penal, existe la revictimización hacia la mujer en el acceso a la justicia.

JUSTIFICACIÓN

Con el estudio se pretende efectuar un medio de prevención de la violencia y la discriminación en contra de la mujer, toda vez que en los últimos años la violencia va en aumento según la encuesta que realiza la ENVIPE que advierte que la tasa de víctimas mujeres es de 22 290 mujeres víctimas del delito en el año 2018 en el Estado de Hidalgo.

Además, dentro de los delitos que se estimaron el 52.5% de las víctimas del delito estuvo presente en la comisión del delito, además arroja una cifra negra del 81.1% de víctimas que no denunciaron el delito lo que nos lleva a considerar que si no se denuncia el delito es porque no existe la confianza en las autoridades, dado que a nivel nacional arroja que el 51.1 % de las personas que realizaron la denuncia, esta no tuvo ninguna trascendencia puesto que no se realizó algún seguimiento al verse reflejado en la carpeta que se inició.

Por consiguiente la población refleja que la falta de denuncia se la atribuyen a las autoridades ya sea por falta de confianza o bien por la inseguridad que perciben de las mismas.

Finalmente, la encuesta revelo que el 71.3% de la población considera que el policía de tránsito es corrupto lo que da como resultado que las denuncias no se realizan por este tipo de situaciones, lo que nos lleva a considerar que la sociedad no confía en la seguridad ni en los funcionarios que desempeñan esta labor motivo por el cual la percepción que tiene la víctima del policía es muy deteriorada y hace que sufra una doble revictimización (Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2019).

OBJETIVO GENERAL

Exponer la posible falta de una normativa jurídica que este encaminado a prevenir una posible revictimización realizada por instituciones públicas (policía primer respondiente) a victimitas mujeres afectadas por el tipo penal de violación, tal motivo nos lleva analizar las diversas normativas jurídicas que tienen como objeto la prevención y erradicación de delitos en contra de la mujer con el propósito de proteger los derechos humanos de las víctimas, de igual forma analizaremos los diversos protocolos que existen referentes a la prevención de la revictimización o bien algunos que se asemejen acorde al problema a tratar respecto de la actuación del policía primer respondiente al ser el primer enlace con la víctima, además analizaremos las posibles consecuencias que trae una doble afectación a la víctima y a razón de estas circunstancias se busca corregir deficiencias e implementar un protocolo que tenga como propósito prevenir una posible revictimización a la mujer víctima del delito.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Examinar las diferentes normativas jurídicas referentes a la protección de la mujer que existen en el Estado de Hidalgo a fin de verificar si existe algún ordenamiento jurídico que regule la revictimización que posiblemente realiza el policía primer respondiente en el tipo penal de violación.

Realizar una propuesta de un protocolo que este encaminado a prevenir la revictimización que posiblemente realice las instituciones jurídicas (policía primer respondiente).

Analizar los diversos tipos de protocolos relacionados con la revictimización a la mujer o algún fin que se asemeje y que existen en los diferentes Estados de la República a fin de retomar las mejores propuestas que vallan encaminadas a prevenir una posible conducta realizada por el policía que cause una doble afectación a la mujer.

Exponer la posibles afectaciones directas que tiene la mujer al ser revictimizada por el policía primer respondiente.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En el Estado de Hidalgo se realizó una encuesta que arrojó que el 26.2% de los hogares hidalguenses al menos una persona ha sido víctima de delito y de esas personas solo el 11.7% realizó la denuncia, además uno de los motivos por los cuales las víctimas no denuncian los delitos es por desconfianza en las autoridades además de que el 71.3% manifiesta que los policías son corruptos (Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2019).

Motivo por el cual nos lleva a pensar que el Estado no está garantizando el acceso a la justicia por motivos de corrupción e inseguridad en los servidores públicos además de no contar con las herramientas jurídicas suficientes en el Estado de Hidalgo que garantice la protección hacia las mujeres que han sufrido delitos de alto impacto como lo es el tipo penal de violación, toda vez que si bien es cierto el tipo penal se encuentra tipificado en la norma penal, también es cierto que no existen lineamientos para la actuación del policía hacia este tipo de víctimas.

Al no contar con el adiestramiento idóneo en la reacción inmediata ante un tipo penal en específico como el de violación, esto nos lleva a demostrar que es la causa principal por la cual las víctimas sufren la revictimización por el policía primer respondiente al momento de recibir la denuncia; causando inseguridad y poca credibilidad en la implementación de justicia es con ello que al instante en que la víctima tiene contacto con el primer respondiente este agente no cuenta con las herramientas suficientes para atender un suceso de esta gravedad y al momento de realizar la denuncia correspondiente efectúa la revictimización causando inseguridad en la víctima y por consiguiente la falta de credibilidad en el nuevo sistema de justicia penal.

Los protocolos de actuación que existen a nivel nacional se enfocan en la violencia de género que sufren las víctimas y en el Estado de Hidalgo se implementó el protocolo de violencia de género hacia la mujer hidalguense, motivo por el cual se realiza la propuesta de adaptar algunas normas o bien crear un protocolo que

atienda este tipo de delitos de alto impacto a fin de proteger la integridad de la víctima después de cometido el delito.

Posteriormente al hacer referencia a los protocolos que se encuentran en el Estado de Hidalgo también encontramos que los policías no cuentan con una capacitación constante que los haga tener conocimiento en las normas que pudieran ser aplicables al caso y con ello se evite el tipo de violencia de institucional que ejercen sobre la víctima, sin embargo este tipo de violencia no solo la ejerce el policía primer respondiente toda vez que al pasar por todo el procedimiento penal las víctimas son sometidas a las diversas etapas del procedimiento donde se les revictimiza a fin de poder tener acceso a la justicia y que el delito no quede impune.

Es por ello que al implementarse una propuesta de protocolo del primer respondiente hacia víctimas del tipo penal de violación se contara con un nuevo mecanismo para evitar la victimización que sufre la víctima en el Estado de Hidalgo donde contenga los lineamientos que debe de seguir el policía y se pueda homologar con el protocolo ya existente de violencia de género hacia la mujer a fin de que estos dos mecanismos sirva para evitar todo tipo de violencia y la desigualdad que existe a consecuencia de la discriminación que existe en el Estado de Hidalgo.

PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN

¿Las normas jurídicas previenen la revictimización que realiza en primer respondiente en el tipo penal de violación en el Estado de Hidalgo?

HIPÓTESIS

Con un protocolo en el cual existan los lineamientos adecuados para que el policía primer respondiente cuente con una mejor visión y sea capaz de brindar seguridad, atención, sensibilidad, confianza, tacto, empatía es decir brindarle una atención amplia a la mujer víctima del tipo penal de violación con el objeto de evitar o bien prevenir exista una posible revictimización.

Consideramos de gran trascendencia un doble daño o bien afectación que pueda sufrir la mujer al no recibir la atención debida por parte de este funcionario visto que podría causarle un rebuscamiento diverso del primordial tal causa podría tener efectos de naturaleza psicológica al no sentirse en un ambiente de seguridad por lo que se pretende salvaguardar la integridad de la mujer desde la denuncia ante el policía a fin de evitar una posible revictimización.

MÉTODO

Para realizar el presente trabajo se utilizara el método analítico y descriptivo, el primero para analizar lo referente a la situación actual en la que se encuentra la victima por cuanto hace a la revictimización, mientras que en el método descriptivo se corrobora que el factor por el cual las víctimas no denuncian es la falta de credibilidad en el acceso a la justicia, con estadísticas que nos arrojaran cifras emitidas por instituciones relacionadas con el problema; se aplicaran técnicas de investigación en revistas científicas, libros, además de páginas web con temas relevantes relacionadas en tema a exponer.

CAPITULO 1. LA VÍCTIMA Y SU RELACIÓN CON LA VICTIMOLOGÍA

1.1 Etimología

Neuman (1992) menciona la evolución de la víctima y da el siguiente concepto respecto de la misma y explica “el concepto del vocablo victima apela a dos variedades. vincire: animales que se sacrifican a los dioses y deidades, o bien, vincere, que representa al sujeto vencido” (p.24). Solo hace referencia a sacrificios, o bien al sometimiento ante alguna situación real de la persona y no contempla alguna afectación directa a la víctima.

Respecto del concepto de la palabra víctima, se refiere que tiene relación con los sacrificios que se realizaron en épocas antiguas en forma de ofrenda hacia sus dioses en agradecimiento o bien para realizarle alguna petición que le favoreciera en cualquier momento en su vida, dicho concepto va encaminado a los homenajes que se realizaban a su dios a cambio de algún milagro, todas estas conductas realizadas eran de carácter religioso (Neuman, 1992).

También refiere la palabra victima que existen determinados momentos en los cuales los individuos se encuentran derrotados por cualquier cuestión en comento en su día a día llevándolos a encontrarse en un contexto de vencimiento relacionado con el dolor o sufrimiento.

Anteriormente no existía el término víctima y surge de todos los acontecimientos ocasionados por el hombre o bien por la naturaleza justificándose en un designio de dios, motivo por el cual la sociedad buscaba estar bien con los dioses para con ello tener fortuna en cada uno de los aspectos de la vida.

Se realizaban sacrificios de animales puesto que se creía que cuando las personas tenían pecados ofendía a dios o bien si realizaban conductas que iban en contra de la religión, estos debían subsanar de alguna manera el error cometido para con ello lograr el perdón de sus pecados motivo por el cual tenían la creencia de realizar este tipo de ofrendas.

Se tenía el dogma que al realizar los sacrificios de animales era necesario derramar sangre esto como garantía de fe, su convicción era que moría el animal como ofrenda de la persona a dios y que sería reciproco es decir, que su dios los aceptaba proveyendo o perdonando según era la situación puesto que existían diferentes sacrificios todo dependía de la necesidad de quien realizaba la ofrenda o de la gravedad del pecado tomando en consideración la afectación, tal motivo los lleva a sacrificar distintos tipos de animales así como el tamaño del animal o la cantidad de animales destinados al sacrificio como una muestra de sumisión por los favores otorgados.

Se relacionaban los sacrificios de animales con la religión puesto que las muertes eran consagradas a dios y se especulaba que su dios era quien pedía estos actos, es con ello que todas las conductas se realizaban en nombre de dios motivo por el cual el sacrificio se relaciona con el tipo de víctima pues eran quienes sufrían de un mal a favor de otros.

Además de que se sacrificaban animales también se sacrificaban personas este acto era de manera generalizada y se comenzaba sacrificando a los prisioneros de guerra, esclavos y en caso de desobediencia a los propios hijos dichos sacrificios se realizaban de diferente manera tales como quitar las pieles de las personas sacrificadas, hasta sacar el corazón y comérselo esto como un acto de ofrenda a los dioses quienes eran los que se encargaban de proveer la naturaleza, el poder, la comida, la maternidad etc.

Por estos sacrificios que se realizan a los dioses como ofrendas no se miraba a las personas que eran sacrificadas como víctima, motivo por el cual se parte de este tenor en el cual no existía esta figura ya que solo eran un símbolo de sacrificios a los dioses y que además las personas que eran sacrificadas eran aquellas personas no contaban con buenas conductas, eran de clases bajas o simplemente no pertenecían al grupo social en que se rodeaban.

Es por ello que el termino víctima se asocia al sacrificio y este puede ser desde ofrendar a un animal o a un humano esto atendía a diversos propósitos que iban desde realizar una ofrenda en agradecimiento, hasta castigar aquellos que tenían ideologías que iban en contra de la religión que se profanaba en ese tejido

social, la palabra víctima no existía ya que no veían el dolor de la persona o animal sacrificado simplemente miraban la satisfacción que provocan en ellos al realizar este tipo de conductas y el efecto que traería realizar tales ofrendas.

También se atañe a la víctima con aquellas personas que son vencidos esto es que son aquellos que tienen una afectación realizada por la conducta del hombre o bien por cuestiones de la naturaleza, esto comienza cuando la sociedad se divide en clases y aquellos que no contaban con una determinada calidad de personas perdían su estatus denigrándose al grado de ser tratados como cosas o convirtiéndose en esclavo siendo vencidos por cuestiones sociales.

Debemos de tomar el termino vencido como aquella persona es se encuentra agotado, cansado, rendido por cualquier acontecer en su vida, desde el aspecto laboral, familiar es decir abarca cualquier marco referencial en que se encuentre dentro de la familia dependiendo del rol que desempeña el individuo.

Esta palabra víctima no tenían ninguna relación con el delito, las causas, el delincuente, simplemente se encontraba ligado a la religión esto es que desde la conquista ya existían los sacrificios de animales o de personas y no se enfocaban en que las personas sacrificadas eran víctimas, tal vez no de un delito, simplemente víctimas de las circunstancias en las que se encontraba (Neuman, 1992).

En sus inicios el vocablo víctima devenía del sacrificio ya sea de hombres o animales, ahora bien, la víctima es aquella persona que sufre algún detrimento hacia su persona en donde el pasivo puede ser dañada por cuestiones de la naturaleza o bien el sujeto sufre un daño sin intención por cuestiones ajenas a él.

Hay diferentes tipos de daños o sufrimientos todos ellos vistos desde los diversos factores en los que se desenvuelve el individuo dentro de la sociedad, es decir las personas pueden ser víctimas de cualquier suceso que acontezca alrededor de su círculo social, hecho que tendrá la posibilidad de generar o no cuestiones relacionadas con las normas penales en las que ya se tendrán que tomar otro tipo de medidas para resarcir los daños ocasionados.

Existen diversos factores que pueden ocasionar el sufrimiento de las personas sin embargo el factor que influye en el individuo es la conducta que refleja dentro de la sociedad, existen otros factores que son de suma importancia tales

como el factor económico instrumento por el cual el individuo tiene que prestar sus servicios a un tercero para obtener una remuneración económica, actividad que tiene que realizar para ser el sustento de su familia; sin el cual podría ocasionarle problemas tanto familiares como sociales esto es que sin aquel trabajo se ve obligado a cometer actos delictivos afectando de manera directa a la sociedad.

Respecto del estudio de la concepción de la víctima, es necesario solo contemplar al individuo que realmente sufrió la afectación ocasionada por el delincuente, toda vez que para hacer alusión a la víctima es ineludible separar los diferentes tipos de concepción de este vocablo, esto es que no es lo mismo la víctima directa y la víctima indirecta, se considera que debe de ser una sola víctima ya que si contemplamos todo tipo de víctimas nos arrojaría que todos los que tienen relación con la víctima directa se verían afectados y por ende se convertirían en víctimas, motivo por el cual la víctima hace alusión a la persona que sufre dentro de su radio de acción la afectación física, psicológica o bien emocional de manera directa y contundente (Zamora Grant, 2016).

Este concepto ha ido evolucionando constantemente de ser considerado un sacrificio a una deidad pasa a ser considerado una venganza esto es que no existe un vínculo relacionado entre la víctima y daño causado, está más enfocado a un medio de protección hacia los integrantes de su familia o al grupo al que pertenece.

La víctima no era considerada un ente que sufría algún daño de manera directa no reconocido, solo había un enfoque a la venganza por la ofensa causada a quien causo el daño, no como reparación del daño si no una forma de protección que realizaba el jefe el grupo al que pertenecía y ello se hacía de manera cruel y violenta.

En 1985 se crea un documento de carácter solemne y de índole internacional que va encaminado a garantizar la protección de los derechos de las personas que son víctimas del delito en el que se describe el concepto el de víctima

Este instrumento es denominado Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder misma que es adoptada por la asamblea General de la ONU dicho documento hace referencia a la víctima, a las clases de víctimas que existen cuando tienen relación

con la víctima directa, también uno de sus puntos centrales es el acceso a la justicia así como a la no discriminación donde hace referencia a los mecanismos que el estado provee para la reparación del daño causado por la comisión del delito.

Dentro de la normativa se establece el concepto de víctima en el apartado A, numeral 1 primero que a la letra dice:

Se entenderá por “víctimas” las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2018, pág. 5).

Se proyecta quien o quienes pueden ser víctimas del delito con el efecto de proteger la intimidad de la víctima atendiendo a la situación jurídica en la que se encuentre implementando las medidas necesarias para garantizar la seguridad del individuo lesionado y el trato que pueda recibir de los funcionarios de gobierno.

El artículo antes mencionado menciona los tipos de afectaciones que puede sufrir la víctima y respecto del tema que nos ocupa abarca las lesiones físicas y emocionales que posiblemente puede lesionar a la mujer dentro del tipo penal de violación.

El Estado se encargará de crear los mecanismos necesarios y suficientes para facilitar el pago de daños y perjuicios en la medida de lo posible cubriendo la totalidad de esta, además si alguno de los funcionarios de gobierno al hacer uso del mando no aplicara correctamente el resarcimiento de los daños causados o el Estado no se encontrara en condiciones de reparar el daño, deberán de existir otros medios nacionales para poder reparar el daño causado a la víctima.

La declaración contempla otro apartado en el que habla de la indemnización a la víctima por parte de su agresor y en el caso en que el victimario no contará con los fondos suficientes para la reparación de los daños ocasionados por el delito, el Estado deberá de intervenir para poder subsanar financieramente los daños y perjuicios; ahora bien respecto de la asistencia las víctimas este recibirá el apoyo

atendiendo a las circunstancias del tipo penal del cual fue víctima para con ello poder canalizarlo a los departamentos correspondientes para la atención debida.

Sin embargo el Estado deberá crear los mecanismos que sean verosímiles respecto de la atención que recibe la víctima al momento de tener contacto con la justicia para su impartición así como la reparación del daño y contemplar los casos en los que el agresor no cuente con la solvencia económica suficiente para reparar el mismo y que la víctima no quede impune y por ende deje de tener credibilidad respecto de un Estado garante en la legalidad de la aplicación de justicia.

Esta es una normativa de carácter internacional que, si bien no es obligatoria hacia los estados partes es de interés para los Estados desde un enfoque garantista de los derechos de las víctimas cuando se vean afectados de manera directa por la comisión de un delito.

Esta Declaración en comento es importante como punto de partida para tomar en consideración los derechos de las víctimas y por lo que hace al Estado Mexicano busca crear una cultura de legalidad y transparencia en el que exista un ambiente de credibilidad en el sistema de justicia, enfocándose en un Estado de derecho quien tenga la potestad de crear normas aplicables a los tipos penales que surjan de las necesidades de la sociedad así como la creación de mecanismos que se encarguen de garantizar la protección de los derechos humanos (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2018).

Con la reforma Constitucional del 2008 referente a materia penal en el que se deja atrás un sistema inquisitivo para dar vigor a un sistema de corte acusatorio, uno de los objetivos del nuevo sistema de justicia penal permanece en la protección a los derechos humanos y va de la mano con la implementación del Código Nacional de Procedimientos Penales en adelante (C.N.P.P), esto es que en ambas legislaciones refieren los derechos de las víctimas sin embargo en el C.N.P.P. plasma un concepto de víctima contemplado en el Artículo 108 que a la letra dice “Víctima u ofendido. Para los efectos de este Código, se considera víctima del delito al sujeto pasivo que resiente directamente sobre su persona la afectación producida por la conducta delictiva” (Leyes y Códigos de México, 2016, pág. 45).

Entonces tenemos un concepto de víctima aplicado a la norma penal en el que señala que la víctima es aquella persona que resiente un daño por la comisión del delito y esta afectación es de manera directa.

La norma señala que además de la víctima directa quien recibe la afectación directa, también existe el ofendido que es considerado como una víctima indirecta toda vez que puede ser la persona que recibe la afectación materia del algún bien jurídico, de igual manera se contemplan a las demás víctimas que tienen alguna relación familiar o por cualquier otra cuestión de hecho que tenga relación directa con la víctima inmediata del delito.

La ley en mención además de conceptualizar a la víctima también hace mención de los derechos que les asisten durante el proceso, además la ley establece los casos en los cuales se necesita una protección más amplia atendiendo al delito cometido, así como tomando en consideración la edad de las personas víctimas dentro del procedimiento.

Según la Ley General de Víctimas en adelante (L.G.V.), en el artículo 6 fracción XIX al hacer referencia al tema de estudio, dicha norma conceptualiza a la víctima de la siguiente manera: “Víctima: Persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito” (Ley General de Víctimas, 2017, pág. 7).

Esta legislación es creada con el afán de proteger a la víctima de manera amplia y general y al tenor de las letras hace alusión el concepto de víctima generalizando cualquier tipo de persona que tenga un detrimento hacia su persona y que le afecte de manera directa o bien indirecta.

Es importante mencionar que algunos autores solo mencionan a la víctima directa como aquella persona que tiene contacto directo con el agresor y quien sufre el daño de manera inmediata por la conducta delictiva del agresor, sin embargo, algunos otros autores hacen mención tanto de la víctima directa como de las víctimas indirectas refiriéndose a la familia como aquella que está ligada a la víctima y que también resienten la afectación por el hecho delictivo.

Ahora bien, por víctima entenderemos aquella persona que sin distinción alguna se ve afectada por la comisión de un delito tipificado en la norma penal, ya sea la víctima directa o la víctima indirecta quien resienta el daño o afectación en el cual ambas personas son víctimas de una u otra manera.

La víctima directa puede ser aquella persona que tuvo contacto con el agresor, sin embargo, la víctima indirecta puede ser aquella que es el titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro, o bien puede ser la persona que tienen algún vínculo respecto de los roles que desempeña en la sociedad.

1.2 Reseña Histórica de la víctima

En el siglo XVI aproximadamente existían diversas maneras de castigar al hombre por diversas conductas o bien situaciones que los llevaba a tal grado de hasta perder la vida es con ello que los sacrificios prehispánicos eran usados para castigar las conductas.

En el México antiguo los indígenas realizaban diversos tipos de sacrificios, mismos que se realizaban desde diferentes enfoques en los cuales todo dependía de la situación en la que se encontrara, es por ello que las ofrendas iban desde prisioneros de guerra o simplemente aquellas personas que cometieran alguna falta que ante la sociedad era una conducta equivocada que dañaba a la colectividad, también sacrificaban a niños ya que se creía que contaban con un alma pura para el perdón de los pecados, como castigo por sus faltas o simplemente como una ofrenda a los dioses.

Existía un choque referente a la evolución que se le daba al sacrificio relacionado con el castigo es decir en un primer momento se relacionaba a la víctima con el sacrificio sin embargo se le dio un giro a las prácticas punitivas, teniendo en cuenta que en ambas practicas el individuo sufría un daño provocado por un tercero.

Estas prácticas prehispánicas no eran previstas como un daño causado a un tercero, ya se encontraban enfocadas a la muerte y al temor que ocasionaba realizar estas conductas, es por ello que el termino víctima no era considerado en esa época (Carreón Blaine, 2012).

En la C.P.E.U.M., de 1917 en el artículo 20 no hace mención a la víctima puesto que solo se enfoca en las garantías que el Estado le concede al acusado cuando se siga un juicio de orden criminal en contra.

Es importante saber que el pasivo del delito solo era víctima de nombre debido puesto que en la norma se encontraba encaminada enfocaba en demostrar la culpabilidad del activo por el delito cometido o bien en proteger las garantías del acusado, esto hacía que la víctima sintiera inseguridad puesto que los legisladores se enfocaban en cuestiones tales como la estructura de los poderes, las limitantes al Estado así como sus facultades los derechos y obligaciones de los ciudadanos entre otras cosas (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917).

Con el impulso de la Organización de las Naciones Unidas, adherida a la reforma de 1993 la C.P.E.U.M toma en consideración las garantías que le asisten a las víctimas, lo que en un principio no era relevante las garantías de la víctima ahora la víctima renace al reconocer y plasmar las garantías para la misma. (Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, 2016).

Con la reforma del 21 de septiembre de 2000, se busca proteger y garantizar los derechos de las víctimas es por ello que el artículo 20 apartado B, constitucional tiene relación con la víctima, en razón de que en la constitución de 1917 solo hace mención al inculpado y respecto a la reforma en mención se sustituye la palabra acusado por inculpado así mismo hace referencia a los derechos que tiene la víctima dentro del procedimiento con el objetivo de garantizar sus derechos.

Por otro lado, ya existe un catálogo de derechos de las víctimas donde se señalan con precisión los derechos del pasivo del delito dentro del procedimiento penal, con esta reforma ya se establece a la par tanto los derechos de la víctima como los del inculpado buscando mantener un equilibrio dentro del procedimiento penal para ambas partes garantizando la intervención del Estado respecto de la víctima (Poder Ejecutivo, Secretaria de Gobernacion, 2000).

Surge la necesidad de realizar reformas que garanticen y protejan los derechos humanos de la víctima y del indiciado, motivo por el cual nos enfocaremos en la víctima partiendo del estado de indefensión en el que se encontraba con las normas penales.

La víctima tiene un papel importante dentro del procedimiento penal puesto que es la persona que sufre el perjuicio causado por un tercero con la intención de lesionarlo o bien causarle un daño, ahora bien con las reformas que se establecieron relativo a los derechos humanos que tiene la víctima, resulta trascendental su participación durante el procedimiento penal para verificar la protección, seguridad y garantía que el Estado tiene la obligación de proporcionar a la víctima en cualquier etapa del procedimiento penal.

Por tanto la víctima es tomada en consideración desde la norma fundamental que es la C.P.E.U.M. y obliga al Estado a proteger los derechos humanos de la víctima, teniendo en claro que la palabra víctima no tiene género de igual forma debemos considerar que cualquier persona es susceptible de derechos y obligaciones contemplados en la norma de origen.

Durante el procedimiento penal el Estado tiene la obligación de vigilar que se estén empleando las actuaciones adecuadas por parte de sus operadores, dado que estos desempeñan un papel importante en cada una de las etapas del procedimiento, como el acceso a la justicia y la obligación de garantizar el mínimo de violencia al realizar sus funciones en este caso con la víctima (Zamora Grant, 2016).

La víctima es aquella persona que se encuentra más vulnerable dentro del sistema penal como ya se mencionó con antelación en las constituciones anteriores se le daba más enfoque al inculpado dejando a la víctima indefensa al no ser contemplada dentro del proceso penal, motivo por el cual se encontraba en un plano desprotegido por la norma penal.

La falta de imparcialidad que existía en el sistema penal por cuanto hace a la víctima u ofendido reflejaba un plano de desigualdad frente al inculpado, motivo por el cual se veían afectados por la falta de protección que el Estado no estaba cumpliendo referente a los derechos de la víctima y a consecuencia de esto la víctima se veía afectada doblemente tanto por el orden jurídico del sistema penal y por la afectación que le causó un tercero a su persona.

Uno de los motivos de la reforma del 18 de junio de 2008 es garantizar en la medida de lo posible los derechos de las víctimas puesto que se encontraba en un

total desequilibrio frente al inculpado ya que no se contaba con que los operados del sistema no tuvieran una mentalidad garantista frente a los derechos de las víctimas.

Dentro de la reforma antes mencionada encontramos una reforma al artículo 20 de la C.P.E.U.M. referente a la implementación de un sistema penal de corte acusatorio donde se plasma las pautas generales y principios para la aplicación de este nuevo sistema de justicia.

Con esta reforma se busca garantizar la protección a los derechos de las víctimas u ofendidos, así como responder a las necesidades de la sociedad, ahora bien, respecto a la constitución referente a la víctima en el artículo 20 inciso C, se establecen las pautas para la aplicación del sistema acusatorio penal, así como los derechos de las víctimas u ofendidos, la reparación de daño, la protección de sus datos personales y la seguridad y protección de que el indiciado no podrá causarle algún daño, esto fundado y motivado en las diversas etapas del procedimiento penal acusatorio (Poder Ejecutivo, Secretaria de Gobernación, 2008).

La reforma del 10 de junio de 2011 resulta muy trascendental puesto que reformo el artículo primero constitucional y resulta ser de gran importancia en razón de que para el Estado Mexicano es de vital importancia proteger los derechos de las personas, motivo por el cual el título del artículo de ser llamando garantías individuales pasa a derechos humanos, con el propósito de evitar distinciones sobre los mismos

Esta reforma es de corte garantista es decir rebasa la ideología de las garantías individuales precisando que los derechos de las personas son inherentes a ella desde el momento de nacer hasta la muerte y por ningún motivo se pueden prohibir, quitar, impedir, inhibir los derechos humanos que el Estado está obligado a proteger y garantizar dentro de la sociedad.

Todos los derechos humanos que son internacionales se reconocen constitucionalmente y con ello obliga al Estado Mexicano proteger y garantizar los derechos de las personas siendo obligatorias para todas las autoridades en todos los niveles de gobierno es por ello que la reforma constitucional plasma en el artículo primero los derechos humanos y la obligación del Estado de garantizar la protección

de los mismos toda vez que son de forma universal a nivel internacional, además de realizar una interpretación conforme donde se favorece en todo momento a los individuos o bien aplicar la norma que le favorezca más atendiendo a la situación en la se ve afectada.

Esta reforma es de vital importancia toda vez que la víctima no se encontraba en un plano de igualdad frente al indiciado esta reforma garantiza los derechos de las víctimas y obliga al Estado mexicano a garantizar la protección de los derechos humanos dentro y fuera del procedimiento penal, así como en cualquier índole dentro de sus políticas de gobierno dentro de la sociedad.

Al existir un apartado en la norma suprema que plasma los derechos humanos de carácter universal y que a su vez se especifica la obligatoriedad del Estado de garantizar la aplicación de la norma, la víctima ya cuenta con las herramientas necesarias para hacer valer sus derechos frente a un tercero que ha lesionado sus bienes, su integridad jurídica y/o física y que busca una justicia de carácter imparcial y justa frente a la sociedad (Poder Ejecutivo, Secretaria de Gobernación, 2011).

El nuevo sistema de justicia penal trae consigo muchos beneficios para las víctimas del delito, aunque consideramos que no se previeron algunas cuestiones relacionadas con ella puesto que existe la revictimización que sufre la víctima por parte de uno de sus operadores (el policía primer respondiente) en la etapa inicial del procedimiento mismo que no cuenta con la capacidad adecuada para atender delitos que requieren una atención especial por el tipo penal al que pertenece.

1.3 Clase de víctimas

Dentro de la sociedad existen diversos peligros, tanto hechos de la naturaleza como hechos provocados por el hombre motivo por el cual existen diferentes clases de víctimas sin embargo para las normas penales existen cuatro clases de víctimas que a continuación mencionaremos:

Actualmente la L.G.V se pronuncia respecto a la clasificación de las víctimas y expone en el numeral 4 cuarto lo siguiente:

Artículo 4. Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.

Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

Son víctimas potenciales las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.

Son víctimas los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos (Ley General de Víctimas, 2017, pág. 2).

La norma hace mención a la clasificación de los tipos de víctimas que existen para las normas penales y la cual tiene la obligación de proteger, así como la reparación del daño entre otras, de igual manera hace alusión a las clases de víctimas entre las que destacan las víctimas directas y las víctimas indirectas así mismo considera víctimas a aquellas personas que pertenecen a un grupo social que se ven afectadas por la comisión de un delito.

Por consiguiente la víctima directa a que hace mención la norma es aquella persona que sin distinción alguna por cuestiones de género, edad, etnia, sexo, es dañada en la esfera jurídica u emocional y esta afectación trasciende a su esfera económica y de seguridad social por el delito que se encuentra tipificado en la norma penal a consecuencias de un hecho criminal o traumático.

Tenemos a la víctima indirecta que es aquella persona que sin tener trato directo con el victimario si lo tiene con la víctima directa o bien es aquella persona que es el titular del derecho o bien jurídico afectado de manera indirecta que se ve lesionado u afectado por la comisión de un hecho delictivo.

Además de las víctimas directas e indirectas también mencionan a las víctimas potenciales que son aquellas personas que pueden tener una participación durante el juicio, estas personas optan por aportar algún tipo de información para el esclarecimiento de los hechos asistiendo a la víctima durante el procedimiento penal, sin que hayan sido dañados de manera directa o indirecta por la comisión de un delito, sin embargo se consideran víctimas por poner el riesgo su integridad por prestar apoyo a la víctima directa.

La ley también hace alusión a las víctimas que pertenecen a un grupo social o colectivo del cual se ven lesionados por la comisión de un delito que afecta de manera igualitaria a los miembros del grupo y que cada uno de ellos tienen el mismo derecho respecto del bien jurídico afectado que es lesionado por un tercero con la intención de afectar al grupo social al que pertenecen lesionando el bien jurídico y a su vez los derechos humanos de los que cada quien es legítimo.

Esta clasificación de víctimas tiene el objetivo de proteger y garantizar los derechos humanos dentro de un procedimiento penal, puesto que cada una de las clasificaciones de víctimas cuentan con el mismo perfil es decir todas son víctimas porque son afectadas por la comisión de un delito que si bien, no es de manera directa sufren algún daño causado por la conducta realizada por un tercero que trasciende a su entorno social.

La ley tiene el propósito de dar a conocer a quienes se consideran víctimas, así como a clasificar el tipo de víctimas que existen en el procedimiento de igual manera tiene el objetivo de velar por los derechos humanos de las víctimas y estas mismas deben de ser de carácter obligatorio para todos los niveles de poderes dentro del Estado Mexicano (Ley General de Víctimas, 2017).

En la actualidad cualquier persona puede ser víctima no solo de un hecho delictivo, ya que el término víctima va más allá de ser víctima de delitos dado que

sufren algún detrimento en su espera de derechos humanos ya sea por un tercero o bien por la naturaleza misma convirtiéndose en una víctima de manera general.

Respecto de las víctimas del delito la ley hace mención a las víctimas directas e indirectas, potenciales y en grupo, que se ven afectadas por los hechos delictivos, aunque no hayan tenido contacto directo con el agresor sin embargo aún en esa posición se consideran víctimas y la necesidad de la ley es proteger y garantizar que el daño causado no quede impune.

1.4 Concepto de Victimología

En este capítulo estudiaremos el concepto de Victimología y los autores que se pronuncian respecto de este término, como ya vimos anteriormente la víctima no tenía trascendencia durante el proceso penal, puesto que no tomaba relevancia la afectación a su esfera de derechos dado que era de más interés estudiar las conductas que realizaba el delincuente, los factores que propiciaban al criminal a delinquir, el estudio de los perfiles, motivo por el cual surge esta nueva rama para entender y proteger al pasivo del delito en la sociedad.

Para Neuman (1992, P.22) “la victimología es el estudio científico de las víctimas del delito”. La victimología se encarga de estudiar a la víctima desde diferentes enfoques en el cual la mujer puede ser víctima no solo de un delito, dado que su situación de victima puede abarcar cuestiones de hecho a consecuencia de la naturaleza, sin embargo es necesario estudiar las conductas de la víctima que derivan las posibles causas por las cuales el agresor comete el hecho delictivo.

Es necesario estudiar las conductas que despliega el pasivo del delito en la estructura social para verificar las clases de victima que existen y con ello entender la relación que tiene con el delito y el victimario, así como los factores que lo inducen a ser posibles víctimas del delito.

Al estudiar a la víctima es necesario estudiar el término es por ello que victimología “fue acuñada en 1949 por el psiquiatra estadounidense Frederick Wertham, quien propugnaba por una ciencia de la victimología que estudiase la sociología de la víctima” (Maguire, Morgan, & Reiner, 2009, pág. 766).

La relación que une a la víctima con el delincuente es la victimología donde la víctima era considerada la causante de los hechos que acontecían en su contra, en otras palabras era quien provocaba ser expuesta a ser víctima del delito.

Se pretende estudiar a la víctima como aquel sujeto pasivo que se desenvuelve dentro de la sociedad donde puede ser probable sujeto pasivo del delito no por las conductas que desplaza en la misma, si no por situaciones en las que se encuentra expuesto dentro de la colectividad de igual forma existen variantes psicológicas que ponen en un estado de vulneración frente al peligro dentro de una sociedad cambiante. (Maguire, Morgan, & Reiner, 2009).

Sin embargo, la victimología es una ciencia que se encarga del estudio de la víctima, así como los factores que intervienen en ella para que este se convierta en el pasivo del delio, aunado a ello es necesario estudiar otras ramas relacionadas con la víctima para atender cuestiones encaminadas a desentrañar las conductas del individuo, así como los medios para prevenir que sean afectados por una conducta en contra de la norma aplicable.

Por consiguiente la Victimología se encarga de estudiar la problemática que gira entorno a la víctima como sus problemáticas sociales, emocionales, la prevención del delito, el delito mismo además de los tipos de afectación que surgen del delito al ser víctima del mismo (Ribés Moreno, 2014)

La importancia de estudiar a la victimología radica en que el concepto de la misma es “Desde la perspectiva etimológica victimología proviene de los vocablos “víctima” (de origen latino) y “logos” (de raíz griega), lo que viene a significar “ciencia o estudio de la víctima (Ribés Moreno, 2014, pág. 21).

Para seguir analizando el tema de la victimología y su concepto encontramos que “La Victimología es una ciencia que estudia científicamente a la víctima y su papel en el hecho delictivo” (Giner Alegría, 2011, pág. 34).

1.5 Objetivo de la Victimología

La Victimología según (Mendelsonhn, Aniyar y Moura), cita sobre la existencia de tres objetivos de la victimología los cuales son:

El primero hace referencia a todos los factores por los cuales la víctima participan en los diferentes factores emocionales, conductuales, biológicos, psicológicos relacionados a la salud, mismos que influyen en la persona para convertirse en víctima, en este supuesto no existe relación alguna con el delincuente dado que son factores naturales que influyen en la conducta de la víctima.

El segundo objetivo estima la postura de la víctima en la cual los factores que influyen en su personalidad son los mismos que el agresor encuentra atractivos para cometer el hecho delictivo.

Por último, tenemos el plano de la víctima frente a la criminalidad donde se busca que se le reparen los daños ocasionados por la persona que lesiono sus bienes jurídicos o bien por la afectación que sufrió a consecuencia de la conducta desplegada por el agresor.

El objeto de la Victimología es estudiar de manera profunda y detallada a la víctima así como al victimario y los factores que indican en él victimario para delinquir, de igual forma se busca estudiar cuales son los puntos débiles del pasivo delito para llevarlos a convertirse en víctimas así mismo se tiene que verificar que las conductas realizadas por el activo del delito puedan encuadrar en el tipo penal para entonces poder juzgar desde un enfoque legal victimario y victimal (Rodríguez Manzanera, Victimología, 2008).

Para estudiar el objetivo de la victimología es necesario tener claro que no tiene un solo objeto, toda vez que además del estudio en general de las personas que han sido víctimas de hechos constitutivos del delito existen otros factores dado que su objeto de estudio es amplio.

Unos de los objetos de estudio es referente al plano biopsicosocial que engloba los factores relacionados con el delito que van desde un enfoque biológico, social, psicológico puesto que al desempeñar un papel en la sociedad son víctimas del delito, otro factor es desde un plano criminológico en el que estudia todas las conductas tendientes a delinquir o bien que tengan relación con el delito y la prevención de la misma finalmente desde el plan jurídico se pretende brindar una asesoría jurídica a toda clase de victimas a fin de que conozcan los derechos que

les asisten en las normas aplicables para cada caso en particular y en cualquier ámbito de derecho (Giner Alegría, 2011).

1.6 Tipos de Victimización

En relación a los tipos de victimización se mencionan tres clases de victimización esta relación está ligada a la clase de víctima respecto del rol que desempeña dentro de la sociedad quién es quién sufre la afectación en su esfera jurídica, es por ello que describiremos los tipos de victimización y el grado de afectación de acuerdo a la víctima.

En términos generales existen tres clases de victimización como lo son la victimización primaria, la victimización secundaria y por último la victimización terciaria; para comenzar nos referimos a la victimización primaria como aquella condición que adquiere el individuo al momento de ser víctima directa del delito, del cual se ve afectada en diversas maneras como puede ser tanto físicamente como psicológicamente causando un daño directo hacia su persona.

Este tipo de victimización primaria es la relación que guarda la víctima con el victimario de manera directa al momento de la comisión del delito y a consecuencia de la conducta delictiva, la víctima se siente insegura en el entorno en que se desenvuelve provocando sentimientos de impotencia, desconfianza y miedo llevándolo a la victimización.

Continuamos con la victimización secundaria y terciaria, por consiguiente, la victimización secundaria es la afectación tanto de la víctima directa, así como de la víctima indirecta y en general aquellas personas que se estimen para el esclarecimiento de los hechos.

La victimización secundaria es aquella afectación que sufre la víctima directa además de las personas que se estimen necesarias durante el procedimiento penal por la comisión del delito, las víctimas antes mencionadas también sufren una doble afectación por parte de los operadores del sistema jurídico.

También se hace mención que el sentenciado puede tener la condición de víctima, esto es que al momento de cumplir la pena dentro del sistema penitenciario se convierte en víctima ya sea por los compañeros de celdas o bien por

el personal de la institución en mención, estos actos llevan a actualizar una victimización al activo del delito.

Por cuanto hace a la victimización terciaria nos lleva a deducir que existe partiendo de la condición que tiene la víctima dentro de un juicio es decir, se parte del etiquetamiento que existe dentro de la sociedad por el conocimiento de la condición que tiene al momento de ser víctima por la comisión de un delito (Beristáin Ipiña, 1999).

Es con ello que la victimización terciaria se refiere a aquellos acontecimientos en los que el agresor se encuentra culpable ante los tribunales judiciales y se procede a ser traslado a una institución penitenciaria, momento en el cual se convierte en víctima ya sea al momento de cumplir la pena o después de haber cumplido con su pena privativa de la libertad; puesto que durante o después de cumplir con su condena es victimizado.

La víctima puede ser victimizado por la población penitenciaria o por los operadores del estado dentro del sistema penitenciario de igual forma es victimizado al momento de salir de la institución penitenciaria ya sea la victimización por la familia o por la sociedad misma toda vez que es rechazado por el hecho delictivo cometido (Ribés Moreno, 2014).

Los autores mencionan tres clases de victimización que son consideradas de importancia sin embargo tomaremos al respecto solo la victimización primaria y la victimización secundaria dado que la primaria primera tiene relación directa con el agresor además que es la persona quien resiente el daño de manera directa o indirecta ya sea de manera física o psicológica, mientras que la secundaria tiene correlación directa con la revictimización toda vez que se parte de esta concepción para la existencia de la doble victimización que sufre la víctima del delito.

Finalmente en otra concepción encontramos que la victimización primaria es aquella en la cual la víctima sufre de modo directo o indirecto las consecuencias del delito, aunado a ello las afectaciones producto del delito son de carácter físico, psíquico, económico o bien social, este tipo de consecuencias son afectaciones secundarias que trae en delito en sí y lo que activa este tipo de secuelas son el

delito en sí, el tipo de delito es el generador de cualquiera de estos daños que repercuten en la víctima del delito.

Posterior tenemos la victimización secundaria refiere que:

El término de Victimización secundaria fue acuñado por Khüne para referirse a todas las agresiones psíquicas que la víctima recibe en su relación con los profesionales de los servicios sanitarios, policiales, o judiciales (interrogatorios, reconstrucción de los hechos, asistencia a juicios, identificaciones de acusados, lentitud y demora de los procesos, etc), así como, los efectos del tratamiento informativo del suceso por parte de los medios de comunicación (Giner Alegría, 2011, pág. 22).

Este tipo de victimización es de alto impacto dada las consecuencias que trae consigo a la víctima toda vez que todos los servidores públicos en el afán de llegar a la verdad de los hechos y a un pronto acceso a la justicia revictimizan a la víctima logrando con ello un largo camino por el que tiene que pasar la víctima para tener acceso a la justicia además que durante ese camino va generando consecuencias que generan daño aun mayor a la víctima.

Finalmente la victimización tercería, este tipo de victimización nace del largo camino trascurrido con el propósito que el delito no quede impune y se repare el daño causado a la víctima, este camino trae consecuencias sociales impactantes en la víctima que son generadoras de victimizaciones constantes por la sociedad en el cual sufre un daño más la víctima después del proceso penal (Giner Alegría, 2011).

Para terminar encontramos la importancia de evitar en la medida de lo posible la victimización de todas las víctimas, esto a consecuencia del delito original en que la víctima tiene que pasar por largos procesos para el acceso a la justicia donde se turba por todas las consecuencias que se van generando y aunado a ello el término del largo proceso donde siguen victimizándola dentro de la sociedad, no sabemos cuál de las tres victimizaciones es la que causa más afectación a la víctima sin embargo es necesario combatir la revictimización por parte de los servidores públicos a través de la capacitación para contrarrestar este tipo de circunstancias por la que tiene que pasar la víctima durante todo el sistema penal para lograr que el delito no quede impune.

CAPITULO 2. REVICTIMIZACIÓN Y EL TIPO PENAL DE VIOLACIÓN

2.1 Tipo penal de Violación

Debemos de entender por el termino de violación “el acceso carnal (por cualquier vía) contra la voluntad de la víctima”, (Rodríguez Manzanera, Victimología Estudio de la Víctima, 1998, pág. 332) dicho en otras palabras la violación es la conducta realizada ya sea por el hombre o la mujer en el cual se introduce por vía anal, vaginal u bocal, el miembro viril u cualquier artefacto con el fin de lesionar; para el tipo penal de violación es necesaria la presencia corporal de la víctima para llevar acabo la conducta delictiva.

La norma penal se pronuncia respecto del tipo penal de violación y refiere el artículo 179 del Código Penal para el Estado de Hidalgo en adelante (C.P.H.) la tipificación por cuanto hace al delito de violación que a la letra dice:

Comete el delito de violación, quien por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, y se le impondrá prisión de siete a veinte años y multa de 70 a 200 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. (Código penal para el Estado de Hidalgo, 2019, pág. 38).

Para el caso que nos ocupa referente al tipo penal de violación que sufre la mujer por el sexo masculino este causa un daño físico como psicológico a la víctima, dado que al tener contacto directo e íntimo con la victima genera sentimientos de inseguridad motivo por el cual el delito de violación causa un doble daño a la víctima, la primera es derivado de la violencia física que ocasiona este tipo penal y en segunda es la afectación psicoemocional entrelazados con los lapsos de miedo, angustia, inseguridad causada por el hecho delictivo.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en adelante (L.G.A.M.V.L.V.) hace referencia respecto de la violencia sexual en la que contempla este tipo penal es el artículo 6 refiere lo siguiente:

V. La violencia sexual. - Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia , 2018, pág. 3).

La ley en mención hace referencia a los delitos de carácter sexual a los que está expuesta la mujer y expone el principal motivo por el que se violenta a la mujer, a fin de evitar todo tipo de violencia en contra de la mujer.

2.2 La mujer como víctima del delito de violación

Los orígenes del tipo penal de violación parten de la sobrevivencia del hombre en la tierra y por ende la procreación de la especie en ella, el deseo sexual e incontrolado de satisfacer las necesidades, ha llevado a una conducta de sentimientos de lujuria desenfrenada, mismas conductas que eran normales en la sociedad.

La mujer era considerada un objeto sin valor en el que no tenía voluntad propia dentro de la tribu en que vivía o bien en la sociedad, partiendo de sus costumbres era común que existieran el uso de las relaciones sexuales dentro de la misma familia con o sin consentimiento en este caso la mujer era vista como un objeto sexual.

Con la evolución de estos pensamientos ocurrió lo siguiente:

Aparecieron las primeras restricciones en el comportamiento sexual, así como en el uso de la violencia como el principal medio de acceder al poder, estableciéndose las relaciones exclusivas y cerradas para un grupo unido por lazos de consanguinidad, dando origen a lo que llamamos monogamia, familia y linaje (Gómez Tagle López & Juárez Ríos, 2014) (párr. 22).

Con las nuevas ideologías la conducta del hombre se ve limitada dentro de la sociedad al no poder hacer uso de la violencia para obligar a la mujer a tener relaciones sexuales a consecuencia de las limitantes que impone el mismo hombre para tener un control social.

Una forma de violencia hacia las mujeres es la prohibición hacia la libertad sexual en la que existe la negativa para el libre desarrollo de la sexualidad, trayendo como consecuencia la necesidad de realizar conductas forzosas encaminadas a la negación del acto sexual acercándolo al delito de violación (Gómez Tagle López & Juárez Ríos, 2014).

Dentro de los tipos de violencia contra las mujeres encontramos en la L.G.A.M.V.L.V. un apartado que menciona los 6 seis diferentes tipos de violencia que sufre la mujer dentro y fuera de su hogar en los que señala como ya referimos anteriormente la violencia sexual hacia este género que es tomado como el tipo de violencia de manera general, por consiguiente los daños que ocasiona este tipo penal en la mujer (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia , 2018).

El tipo penal de violación genera un alto impacto en la mujer como víctima directa del daño, dado que concibe una imposición a la integridad física y psicológica además las afectaciones del pasivo del delito también las resienten las víctimas indirectas, por consiguiente, todos los delitos de carácter sexual afectan gravemente a toda la familia y traen consigo un largo camino dentro del sistema penal.

Este tipo penal trae consecuencias psicológicas en el que se desenlaza el estrés posterior al delito dada la condición de la víctima, si estimamos que por razones de estereotipos la mujer siempre se ha encontrado en un plano de desigualdad frente al hombre nos lleva a observar que la recuperación será más lenta además que le genera inseguridad en su actuar.

Uno de los daños a largo plazo por los que puede pasar la mujer víctima de violación son secuelas psicológicas a razón de la afectación, la poca información y falta de acompañamiento por especialistas que ayuden a la víctima a superar el trauma ocasionado por el delito, con estas acciones no se puede evitar que se generen sentimientos de culpa ante la situación traumante del delito.

Por último, el delito de violación es de alto impacto hacia la víctima y en general hacia la sociedad toda vez que la mayoría de los delitos si bien es cierto son importantes dado el bien jurídico tutelado, el delito en mención tiene una doble afectación en primera por el bien jurídico tutelado además de las consecuencias que trae tanto físicas como psicológicas y dentro de esas últimas cabe señalar que esta genera el segundo daño a consecuencia de la revictimización que causan las Instituciones de justicia (Echeburua , 2019).

2.3 Concepto de Revictimización

La concepción de la palabra revictimización es algo compleja toda vez que no existe un concepto establecido en alguna norma jurídica que nos dé la pauta para conceptualizar la revictimización, con anterioridad reseñamos que existen tres clases de victimización y la que más se asemeja a la revictimización es la victimización secundaria toda vez este tipo de victimización hace referencia a la relación que tienen los operados del sistema de justicia con la víctima momento en el cual surge la revictimización propiciada por estas personas.

El término revictimización es muy compleja es así que algunos autores nombran a este fenómeno de diferente manera el autor la considera de la siguiente manera:

Revictimización o Doble Victimización: Son repetidas situaciones por las que tienen que pasar las víctimas después de haber sido afectada por algún delito (especialmente aquel como el abuso sexual), ante los organismos judiciales, viéndose obligadas a testificar un número infinito de veces, perjudicándose psicológica y emocionalmente de manera más profunda y traumática a la víctima. (Gutiérrez de Piñeres Botero, Coronel, & Pérez, Revisión teórica del concepto de victimización secundaria, 2009, pág. 23).

La revictimización trae aparejado el arrepentimiento a una posterior denuncia de los hechos por parte de la víctima debido a que no existe un control para evitar ser nuevamente víctima de un nuevo daño causado a consecuencia de repetir una

y otra vez la misma declaración de los hechos motivo del delito, teniendo como consecuencia que la víctima desista de la denuncia.

La mala atención que brindan los servidores públicos a las víctimas, causan la desconfianza en la misma referente a la impartición de justicia, el Estado ejerce su potestad a través de los servidores públicos; además de ser el primer contacto que la víctima tiene con el Estado (Gutiérrez de Piñeres Botero, Coronel, & Pérez, Revisión teórica del concepto de victimización secundaria, 2009).

La “revictimización es, por tanto, una repetición de violencias contra quién ha sido previamente víctima de alguna agresión, aunque sea por omisión” (Astrid Dupret & Unda, 2013, pág. 3).

A razón de lo anterior entendemos a la revictimización como el daño causado por las instituciones encargadas de la impartición de justicia a razón de la posible falta de capacitación en la atención a las víctimas puesto que para el esclarecimiento de los hechos es necesario revivir el suceso repetidas ocasiones ante los diversos funcionarios públicos dado que son el primer enlace para el procedimiento penal.

Por consiguiente y a consecuencia de la mala atención que realizan los servidores públicos han creado una línea de desconfianza entre la víctima y el Estado en vista de que este último es el encargado de la administración de justicia y de velar por los derechos de las víctimas.

Por último tenemos presente que la revictimización hacia la víctima del delito la realizan los servidores públicos al momento de realizar las diligencias correspondientes para recabar indicios que los lleven al esclarecimiento de los hechos, actos que causan un desgaste físico y psicológico en la víctima y la familia provocando que el pasivo del delito se rehusó a seguir con el proceso (Astrid Dupret & Unda, 2013).

Según UNODC ROPAN precisa a la revictimización como el conjunto de dos palabras, en la primera refiere que la víctima es el individuo que sufre el daño causado por un tercero haciendo alusión al sujeto dañado y la segunda refiere a la conjugación del prefijo “re” que denota una repetición entendida como un aumento de alguna cosa o situación; debido a ello se entenderá a la revictimización como

aquel suceso dañino que sufre la víctima a consecuencia de revivir el acontecimiento del cual fue víctima (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2019).

La concepción de revictimización parte de la victimización secundaria donde se realiza un enfoque hacia la víctima como el sujeto que ha sido dañado, también se hace alusión a la palabra “re” atendiendo a la cuestión de la reproducción causada por el mismo daño, pero por personas diversas causándole una doble afectación en el momento que decide tener acceso a la justicia motivo por el cual surge por primera vez la revictimización por parte del primer respondiente.

La revictimización surge por omisiones del Estado respecto de los derechos no protegidos y garantizados por el mismo ya que solo se enfoca a la reparación de daños y perjuicios, considerándolos como importantes en el procedimiento penal, sin tomar en cuenta el daño causado durante el acceso a la justicia.

Es con ello que entenderemos que la revictimización hace alusión al doble daño causado a la víctima desde dos momentos, el primero es al tiempo de ser víctima por la comisión del delito, la otra es al instante que querer tener acceso a la justicia (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2019) .

Por otra parte, la revictimización también es conocida como doble victimización o bien victimización secundaria, es otras palabras la:

victimología se habla de “la victimización secundaria” como aquella que producen las instituciones (judiciales, policiales, administrativas, institucionales...) a la hora de tratar a la víctima de un delito, produciendo una doble victimización, porque alguien que ya ha sido víctima (“victimización primaria”) vuelve a ser maltratada por el sistema, lo que cotidianamente los medios de comunicación denominan “doble víctima” (Ruiz Espejo., 2018, pág. 1).

Las instituciones encargadas de impartir justicia no se encuentran sensibilizadas con las víctimas lo que hace que sufran una nueva afectación de deviene del delito original en el momento mismo de querer tener acceso a la justicia.

Por otro lado, el tipo penal de violación es de alto impacto dado a razón de que dentro de su naturaleza existe un estado de shock, miedo, inseguridad que

afecta de manera psicológica y emocional de percibir las cosas que acontece a su alrededor por consiguiente no se encuentra en condiciones para contestar una serie de preguntas de manera constante y repetitivas que lo único que hace es generar inseguridad en la víctima.

Sin embargo, este delito destaca sobre todas las demás existentes puesto que la afectación que genera en la víctima es de gravedad a consecuencia de que no se le da un trato a la víctima desde una perspectiva de género y en caso contrario generaría confianza y seguridad en la víctima para con ello se evite revictimizar y generar sensaciones de culpabilidad a fin de que el delito no quede impune y no exista ningún tipo de revictimización mas a las mujeres víctimas del tipo penal de violación (Ruiz Espejo., 2018).

Por último, entendemos a “la revictimización como la doble victimización institucional que suponen las situaciones de impunidad, las cuales afectan tanto a las víctimas directas e indirectas, como al conjunto de la sociedad” (León Unger, 2015, pág. 9).

Esta afectación es un tipo más de violencia realizada por los servidores encargados de la impartición de justicia a consecuencia de la comisión de un delito a razón de la falta de capacitación y del largo proceso para la impartición de justicia que lleva a la víctima a pasar por etapas donde tiene que dar entrevistas constantes, repetidas respuestas a diversas autoridades, donde existe una serie de conductas enfrascadas en una misma dirección, finalmente esta serie de peregrinación por la que tiene que pasar la víctima hace que tenga una afectación más grave que el propio delito, toda vez que trae como consecuencias afectaciones psicoemocional a corto y largo plazo.

Por consiguiente, encontramos que la falta de capacitación y sensibilización en los servidores públicos y delito mismo hace que la víctima se encuentre en un plano de desigualdad frente al Estado, dado que el mismo no está cumpliendo con la función garante de proteger los derechos humanos de las víctimas y por consiguiente genera un daño mayor a la víctima además que el actuar de los mismos servidores públicos puede hacer que la víctima tenga sentimientos de desconfianza y miedo en el sistema de justicia y como resultado no quiera realizar

la denuncia o seguir el largo proceso para llegar a la justicia, dejando que el delito quede impune y no genere alarmas de riesgo en la sociedad (León Unger, 2015).

2.4 Factores que influyen en la Revictimización

Para enfatizar en la revictimización que existe por parte de las instituciones públicas tenemos que plasmar cuales son los factores que producen que exista la revictimización hacia la mujer atendiendo a la estructura social en la que se desenvuelve el individuo dentro de una sociedad, motivo por el cual analizaremos algunos factores detonantes en la producción de la revictimización del individuo. Dentro de los factores que influyen o bien son causa de la revictimización encontramos a los factores exógenos que son aquellos que adquiere el individuo al relacionarse en la sociedad, estos factores influyen tanto en la víctima como en el funcionario dado que son conductas que permiten o bien realizan de manera habitual.

2.5 La familia

La familia es la institución más antigua e importante que existe en la sociedad, tal motivo nos lleva a estudiarla a razón de que consideramos que esta institución tiene una responsabilidad importante en el desarrollo de cada uno de sus integrantes es por ello que al enfatizar en la revictimización analizamos a la familia como un factor que influye en la victimización secundaria toda vez que al existir diversos tipos de violencia dentro de la estructura social la más antigua es la violencia que sufre la mujer dentro de la familia puesto que el lugar en que se desenvuelve es fundamental atendiendo a las características y el antecedente de cada familia para el desenvolvimiento dentro de la sociedad frente a una situación de conflicto.

La familia es uno de los pilares más importantes en la sociedad y dentro de ella existen diferentes roles que desempeña cada integrante de la familia, la mujer tiene el rol de mantener un perfil sumiso de inferioridad frente al hombre acto que la dejó vulnerable dentro de su grupo social que es su familia puesto que se enfrenta

a un plano de desigualdad frente al varón por cuestiones de estereotipos ya establecidos en la sociedad.

Como antecedente tenemos que la mujer era víctima de violencia al interior de su familia, dicha violencia era privada, puesto que nadie conocía la situación en que vivía dentro de la misma haciendo de esta violencia algo común y normal que pasaba en cualquier familia, donde el dominante, el que proveía, el que tomaba las decisiones era el hombre y por consecuente era el único que tenía la potestad dentro de la familia.

La mujer era incapaz de diferenciar entre la violencia y la potestad que tenía el hombre dentro de la familia a razón de que era el proveedor del hogar y tenía el derecho de realizar cualquier tipo de acto dentro de la casa sin que tuviera consecuencia alguna, por consiguiente, este fenómeno trascendió de generación en generación provocando así mismo que las personas del sexo masculino al mirar este tipo de conductas las hiciera suyas repitiendo del círculo que realiza el padre en la familia.

El tipo de violencia a que era sometida la mujer y en círculo de violencia en que vive toda la familia hace que los posibles operadores del sistema de seguridad pública realicen la revictimización, el factor familia es la base de todas las conductas desviadas en la sociedad de igual forma es el pilar para realizar la revictimización por el ambiente familiar que vive cada uno de los integrantes de la misma (Da Silva, P., 2012).

La existencia de la afectación que se da en el seno familiar y da pauta para analizar

El enfoque psicosocial propone observar el entorno en que se desarrolla la persona en situación de víctima para entender y atender factores que potenciaron su victimización, así como brindar respuestas efectivas al caso concreto que se conoce, justificando la atención individualizada (Sámano, 2016, pág. 12).

Finalmente el factor de la familia es de gran influencia en la mujer puesto que al encontrarse vulnerable frente a la sociedad, permite que el funcionario realice lo conducente sin percatarse en la afectación que este le está generando, por otro lado

el policía al realizar su trabajo no advierte de la segunda afectación que le está generando a la mujer dado que al encontrarse de un plano de superioridad frente a ella y al realizar conductas estereotipadas le genera una doble afectación.

2.6 La falta de capacitación del policía

Las atribuciones plasmadas en el Código Nacional de Procedimientos Penales en adelante (C.N.P.P.) encomendadas al policía dentro del sistema de justicia penal son amplias puesto que de él se despliegan en el artículo 132 una serie de obligaciones y atribuciones a esta figura, motivo por el cual consideramos que dicha figura debe de tener amplios conocimientos respecto de las partes que figuran antes y durante el procedimiento penal.

El perfil de este actor debe ser una aproximación a la perfección puesto que el rol que desempeña dentro del sistema jurídico debe llevar una amplia formación en los diferentes temas y bases para el procedimiento penal.

La formación que debería de tener el policía es fundamental en la aplicación del sistema de justicia penal, sin embargo la formación que recibe este actor no concuerda para su aplicación, además que se debe de tener una capacitación constante con un enfoque jurídico puesto que el rol que desempeña es la base para el seguimiento del proceso con el fin del esclarecimiento de los hechos.

Es evidente la importancia de un buen desempeño en su labor para el proceso penal puesto que es significativo hacer alusión al fortalecimiento de su capacitación para un mejor desempeño en su trabajo a fin de mejorar las deficiencias que existen en su actuar como funcionario público.

La actuación del policía primer respondiente es fundamental en esta investigación a razón de que la base de todo proceso penal comienza con la denuncia y una de sus funciones es “Según el protocolo de actuación, el primer respondiente actuará bajo tres hipótesis, a saber: 1) Denuncia 2) Localización, descubrimiento o aportación de indicios o elementos materiales probatorios, y 3) Flagrancia”. (Neme Díaz, 2019, pág. 221). El primer contacto que tiene la víctima con el policía es precisamente en la denuncia póstumo a los hechos delictivos.

Las atribuciones del policía primer respondiente en el informe homologado son amplias referente a la narrativa de los hechos este mismo en su naturaleza hace que ocasione una afectación más que el daño principal a la víctima (Neme Díaz, 2019).

2.7 Atribuciones del policía.

El policía tiene un rol esencial en el proceso penal en razón de que forma parte de los sujetos del procedimiento penal misma que es mencionado en el artículo 105 del C.N.P.P. motivo por el cual se hace mención de que la relación que guarda el policía con la víctima es básica y fundamental puesto que el primer contacto con la víctima con lleva al inicio del procedimiento penal es con ello que la normativa en mención en el artículo 132 desglosa XV fracciones respecto de las obligaciones del policía sin embargo nos enfocaremos en las dos primeras que reflejan lo siguiente:

Artículo 132. Obligaciones del Policía

El Policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución. Para los efectos del presente Código, el Policía tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito e informar al Ministerio Público por cualquier medio y de forma inmediata de las diligencias practicadas;
- II. Recibir denuncias anónimas e inmediatamente hacerlo del conocimiento del Ministerio Público a efecto de que éste coordine la investigación; (Leyes y Códigos de México, 2016, pág. 60).

Estas obligaciones contempladas en esta normativa son amplias tal motivo nos lleva a considerar la capacitación constante de este funcionario a razón de la base de todo proceso penal, la denuncia que sin el tacto hacia la mujer podría causarle una afectación más a la víctima respecto del grado de daño causado por el delito en específico motivo por el cual se enfatiza principalmente esta obligación que tiene el policía respecto de la víctima.

La importancia de la prevención respecto de los delitos no es suficientemente basta sin embargo las necesidades de seguridad en la sociedad son amplias puesto que al existir diversas normativas con el mismo fin no siempre se aplica de la manera correcta lo cual debería de serlo para garantizar la seguridad y prevención de delitos.

La mala fama que tiene el policía respecto a sus atribuciones es amplia motivo por el cual los esfuerzos por cambiar esta percepción hacia estos servidores públicos es ardua sin embargo es imposible si se llevara a cabo una aplicación ideal de las normativas existentes e ir optimizando las deficiencia que pudieran existir.

Anteriormente ya mencionamos las atribuciones de los policías y el rol que desempeña en el sistema penal y es por ello que requiere de mayor profesionalización para atender cada situación derivado de delitos que tengan alto impacto en la víctima y con ello evitar entorpecer el procedimiento penal.

La actuación de este funcionario debe ser efectivo y certero al tener contacto con la victima a fin de crear un ambiente de seguridad puesto que al tener encomendada la tarea de recibir la denuncia dentro de sus obligaciones plasmados en la normativa, este debe de contar con conocimientos y estar sensibilizado ante un delito de trascendencia en la vida de la víctima como lo es el tipo penal de violación, es por ello que las herramientas y las atribuciones que tiene este funcionario se deben de aplicar de manera idónea ante tal circunstancia.

Finalmente las atribuciones conferidas al policía con el fin de apoyar a la sociedad y de reivindicarse con la misma hacen que el actor tenga una mayor responsabilidad y profesionalidad respecto de la víctima a fin de prevenir un daño más a la mujer, por tal motivo este funcionario debe de enfocar sus atribuciones

para el buen funcionamiento de su desempeño y no por el contrario causar una doble afectación a la mujer.

2.8 Desconocimientos en las leyes.

La educación profesional es la base fundamental para el desempeño de sus funciones frente a la sociedad tal motivo lo obliga a tener conocimientos en la materia de derechos humanos, derechos de las víctimas y conocimiento del nuevo sistema penal es por ello que es vital que se encuentre basto de conocimientos para poder responder ante un delito y por consiguiente proteger y garantizar la seguridad de la víctima.

La posible falta de conocimiento por parte de los operadores del sistema de seguridad pública hace que contribuyan a realizar una revictimización a la mujer y de igual forma entorpezca la investigación del delito

Sin embargo el desconocimiento en las leyes es un factor importante que hace que el policía revictimice a la mujer por tal motivo la falta de preparación en la normativa jurídica hace que se busque dar capacitación a los cuerpos policiacos donde el “objeto de estudio se ciñe al conocimiento/desconocimiento que el agente de policía, individualmente considerado, tiene respecto de las reglas de Derecho aplicables a su práctica” (López Medrano & Pérez de la Rosa, 2017, pág. 10).

Al respecto se reconoce la falta de conocimientos en este personal de seguridad pública y es por ello que la capacitación debe de ser constante y enfocado a las necesidades de la sociedad.

Por último el desconocimiento en las leyes nos puntualiza a señalar la importancia en que este funcionario tenga la capacitación constante o bien un perfil idóneo para poder desempeñar las atribuciones o bien obligaciones que le fueron encomendadas dentro del sistema de justicia penal a bien de tomar conciencia de las necesidades que surgen en la sociedad y con ello subsanar las deficiencias que surjan en la aplicación justicia logrando con ello detectar a las victimas más potenciales y con el fin de preservar y proteger su integridad.

2.9 El policía como revictimizante

En la estructura social cada persona tiene un rol mismo que desempeñan frente a los demás motivo por el cual el rol que desempeña el agente policiaco en la sociedad es de un perfil que brinda seguridad y confianza al tener un trato directo con la víctima del delito, sin embargo no todas las víctimas resienten la misma afectación dado en tipo penal en el que recae el daño causado es por ello que dentro de los cambios constantes dentro de la sociedad y la inseguridad en ella trae a consecuencia una amplia potestad por cuanto hace a la libertad de ejecución de justicia.

Derivado de la relación existente entre la víctima y el policía esta se debería de percibir en una sociedad con un ambiente de seguridad y protección puesto que este agente es el primer contacto que la víctima tiene con el Estado (policía) es por ello que este último debe de crear confianza en la víctima respecto de sus actitudes para la aplicación de justicia.

A consecuencia de la potestad otorgada por el Estado hacia el policía, se crea una libertad desbordada el cual excede de su facultad como mediador entre la víctima y el Estado y lo lleva a crear un descontento en la sociedad por la violación de los derechos humanos provocados por los agentes policiacos en el momento en que hacen uso de sus facultades después de la comisión de un delito.

El policía es parte fundamental en el proceso penal, a razón de que en la mayoría de las ocasiones la primera persona que tiene relación directa con el delito es el policía que a su vez también tiene relación directa con la víctima después de cometido el delito motivo por el cual el pasivo al ver esta figura tiene sentimientos de seguridad y se siente salvaguardada por esta figura.

Es con ello que todo depende de la actuación del policía hacia la víctima relativo a la asistencia que puede brindar teniendo en cuenta que la víctima se encuentra vulnerable por el hecho ocurrido en su contra en razón de que la única persona que puede ayudarla en ese momento es el policía primer respondiente.

La importancia en que los policías estén capacitados en la atención de un tipo penal de carácter sexual, es relevante toda vez que el policía es el primer contacto que tiene la víctima después de la afectación sexual y este debería de brindar la atención debida y adecuada para que la víctima se sienta en un ambiente

de confianza y pueda creer nuevamente en las instituciones y operadores encargados de la impartición de justicia (Smith Bonilla & Alvarez Morales, 2007).

En el tipo penal de violación se encuentra más expuesta la mujer entendida como la víctima directa y a consecuencia de la gravedad del delito se ve aún más vulnerable por la falta de conocimientos referentes a este tipo penal por cuanto hace al policía y este último provoca sentimientos de culpa en el pasivo a consecuencia del delito. (Gutiérrez de Piñeres Botero, Coronel, & Pérez, Revisión teórica del concepto de victimización secundaria, 2009).

Cabe señalar que una de las repercusiones que tiene la víctima es la victimización que realizan los servidores públicos como:

La policía. Los miembros de la policía son vistos como seres insensibles sólo preocupados por el aspecto burocrático. Proporcionan escasa información a la víctima y aun estando la misma llorosa, prefieren no esperar al día siguiente para tomar declaración o ver fotografías en la comisaría (Giner Alegría, 2011, pág. 23).

La figura del policía hoy en día está muy desacreditado además que no cuenta con los conocimientos bastos y suficientes para dar atención a las víctimas de cualquier delito tal consecuencia los lleva a revictimizar a la víctima además de crear sentimientos de miedo e inseguridad en el sistema de justicia.

En el protocolo nacional de actuación del policía primer respondiente se establece la definición del policía primer respondiente y lo describe de la siguiente manera:

Policía Primer Respondiente. Personal de las instituciones de seguridad pública (instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipal) que sin perjuicio de la división o especialización a la que pertenezca, asume la intervención de primero ante un hecho probablemente constitutivo delito, conforme a la normatividad que le aplique (Consejo Nacional de Seguridad Pública, 2017, págs. 21-22).

El policía primer respondiente es aquella persona dependiente de la institución pública, quien será el primero en llegar en una situación relacionada con la comisión de un delito.

Ahora bien, entendemos por denuncia aquella manifestación de la voluntad realizada por cualquier persona el cual le hace del conocimiento ya sea a la policía o bien al Ministerio Público en adelante (M.P) referente a la comisión de un delito en su perjuicio o bien a un tercero perjudicado y por consiguiente una de las funciones del policía primer respondiente es la recepción de la denuncia que pueda realizar cualquier persona que haya sido víctima de un delito.

Dentro del protocolo de actuación del primer respondiente existen tres niveles de contacto entendida esta como la relación que guarda el policía con la víctima o bien con el agresor, por consiguiente, el primer contacto es la relación que tiene el policía con la víctima del delito para poder resolver cuestiones que se encuentren a su alcance referente al ilícito cometido del cual tiene conocimiento.

El segundo nivel refiere la potestad que tiene el policía de poder privar al agresor de algún derecho de manera temporal hasta en tanto se resuelva su situación jurídica, por último está el tercer nivel que establece privación de la libertad de manera justificada por el policía.

Dentro del mismo también tenemos el plan de acción el cual refiere las estrategias encaminadas a proteger, evitar los peligros o bien las agresiones que puedan existir en el momento de encontrarse en el lugar de los hechos, momento en el cual el policía tiene que priorizar estos aspectos que vallan encaminados a evitar la revictimización que de manera consciente o bien inconsciente realiza hacia la persona que fue víctima del tipo penal de violación aunado a ello que el protocolo no hace mención del deber de cuidado al momento de tener el primer contacto con la víctima (Consejo Nacional de Seguridad Pública, 2017).

La falta de conocimientos por parte del policía primer respondiente hacia la víctima, crea una afectación a la mujer de tal manera que en el artículo 5, fracción VI de la (LGAMVLV) alude respecto de la víctima “Para los efectos de la presente ley se entenderá por: IV. Víctima: La mujer de cualquier edad a quien se le inflige

cualquier tipo de violencia” (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia , 2018, pág. 2) .

En este entendido tenemos que víctima es aquella mujer que haya fungido como el sujeto pasivo de cualquier tipo de violencia, de igual forma la ley en comento también se pronuncia en el mismo artículo 5 fracción IV respecto del tipo de violencia hacia la mujer refiere que la fracción “IV Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.” (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia , 2018).

Entendemos que víctima es la mujer que ha sufrido algún daño a su esfera personal, ahora bien el daño es la acción u omisión que realiza en este caso el policía primer respondiente al tiempo en que la víctima realiza la denuncia por un hecho que le causo una afectación a su esfera jurídica.

Finalmente tenemos que la intervención que realiza el policía primer respondiente con la víctima es de vital importancia toda vez que el policía es el representante de un Estado garante hacia la protección de los derechos humanos y de él depende crear convicción en la justa implementación de justicia o por el contrario crear un ambiente de inseguridad y miedo a la víctima; además al analizar el protocolo del policía primer respondiente encontramos que no existe un apartado que hable de la intervención que debe realizar el policía referente a las acciones que debe realizar hacia la mujer que ha sido víctima del tipo penal de violación para con ello evitar la revictimización por cuestiones de estereotipos (Consejo Nacional de Seguridad Pública, 2017).

La violencia que sufre la mujer es de alto impacto es por ello que la actuación del policía primer respondiente es de vital importancia, toda vez que el impacto que sufre la mujer respecto a este tipo penal trasciende al grado de motivación en realizar o no la denuncia formal ante las autoridades correspondientes para que el delito no quede impune.

Finalmente el autor cita a (Campbell, 2005) y hace mención que “La victimización secundaria se puede producir en diferentes momentos: durante la

etapa del arresto, la denuncia, la toma de declaración, la atención en salud (Gutiérrez de Piñeres Botero, Coronel, & Pérez, Revisión teórica del concepto de victimización secundaria, 2009, pág. 3) es reiterante que la afectación que puede sufrir la víctima comienza con la denuncia misma que existe la posibilidad de un doble daño.

CAPITULO 3. MARCO LEGAL DE LAS VÍCTIMAS

3.1 Ámbito estatal

En la normativa actual encontramos la Constitución Política del Estado de Hidalgo, de igual forma la C.P.E.U.M., los tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, además de todas las leyes secundarias que sean aplicables dentro del Estado Hidalgo que garantizan la protección a las víctimas.

Estas normativas son de aplicación para todos los servidores públicos del Estado de Hidalgo en el marco de su competencia debiendo aplicarlas en un margen de respeto y protección a los derechos humanos de las víctimas a fin de garantizar la protección en la implementación de justicia.

Dentro de los derechos que otorga la presente norma de origen establece en el artículo 5 quinto la igualdad de derechos entre mujeres y hombres así como la protección a la familia como elemento base para la sociedad reafirmando los derechos y obligaciones que el Estado de Hidalgo les otorga para su protección. (Constitución Política del Estado de Hidalgo, 2019).

El gobierno del Estado de Hidalgo a través de la norma fundamental establece los derechos y obligaciones que tienen todos los ciudadanos hidalguenses de igual forma establece las obligaciones del Estado mediante los servidores públicos, cabe señalar al respecto que la Institución de seguridad pública hace mención en la prevención e investigación de los delitos que se encuentran bajo el mando del Ministerio Público a fin de proteger los derechos de los cuídanos hidalguenses.

El tema de investigación al respecto hace referencia a dos cosas importantes la primera es la condición de víctima en este caso el de la mujer, la segunda es la relación que tiene el policía con la victima que nos lleva a tener una relación directa después del delito, al respecto encontramos en la norma original del Estado de Hidalgo la protección que brinda y garantiza los derechos humanos, la igualdad de entre mujeres y hombres a fin de evitar toda clase de discriminación y por último la

intervención de la institución de Seguridad pública a fin de proteger los derechos Humanos de los Hidalguenses (Constitución Política del Estado de Hidalgo, 2019).

La Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Eliminar la Discriminación en el Estado de Hidalgo, detalla las obligaciones de las diferentes instituciones encargadas de prevenir, verificar y aplicar las medidas correspondientes a fin de evitar la discriminación y puedan tener una vida libre de segregación, a consecuencia de esto el artículo 11 once refiere que la discriminación es todo acto de tenga como fin menoscabar la condición de persona alguna a fin de dañar y crear sentimientos de odio y desprecio por una condición diversa al agresor causando segregación a la sociedad. (Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Eliminar la Discriminación en el Estado de Hidalgo., 2017, pág. 7).

Tal concepto nos lleva a interpretar la igual de condición humana frente a cualquier persona o bien institución dado que la base de todo ser humano es la dignidad humana y la protección que recae en las normas tanto nacionales como de carácter internacional.

Todas las autoridades en los diversos niveles de gobierno tienen la obligación de prevenir y crear instituciones o bien programas que se encarguen de la misma con el fin de evitar este tipo de violencia que pudiera sufrir cualquier ciudadano, de igual forma tienen la obligación de crear un órgano o bien delegar la responsabilidad de vigilar la aplicación de las medidas preventivas encaminadas a evitar la discriminación, en este entendido ningún funcionario puede discriminar a la víctima del delito.

El Estado de Hidalgo tiene la obligación de garantizar la protección de los derechos de las personas víctimas del delito dentro de los principios de aplicación el artículo 5 quinto de Ley de Atención, Asistencia y Protección a Víctimas de Delitos y Violaciones a Derechos Humanos señala:

V. Reparación integral de los daños. Las Instituciones sujetas a esta Ley, en el ámbito de su competencia, están obligadas a coadyuvar en el establecimiento de las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, a favor de las víctimas, en los términos que la Ley establece, con la finalidad de que reciban

atención oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante (Ley de Atención, Asistencia y Protección a Víctimas de Delitos y Violaciones a Derechos Humanos., 2017, pág. 5).

La normativa en mención hace alusión al resarcimiento de los daños que fueron causados a la víctima a consecuencia del delito, misma que menciona precauciones a fin de evitar la no repetición de la misma, este principio es de vital importancia para la víctima toda vez que está encaminada a la prevención de una nueva afectación diversa a la comisión del delito.

Los derechos de la víctima tienen que ser generales y completas respecto de la misma con el único fin de prevenir posteriores delitos, brindando una debida atención un trato digno con base a los derechos humanos así como brindarles confianza seguridad a fin de evitar todo tipo de discriminación que tenga como resultado obstaculizar el proceso judicial.

Dentro de las normas que protegen los derechos de las mujeres en el Estado de Hidalgo tenemos la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo en adelante (L.S.P.E.H.) que establece en el artículo 28 lo siguiente:

Para la consecución de los fines de la seguridad pública, las instituciones policiales en su respectivo ámbito de competencia, tendrán las funciones siguientes: II. Atención a víctimas y ofendidos del delito. Cuya finalidad es proporcionar auxilio a las víctimas y ofendidos, en los términos que señalan el Código Nacional de Procedimientos Penales y las leyes nacional y local de víctimas; para lo cual recibirán, en su caso, la denuncia respectiva (Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo, 2018, pág. 17).

La normativa en mención establece los fines de la ley de seguridad pública respecto de la atención que debe de brindar a la víctima y al ofendido, además plasma los distintos tipos de policías, las características y funciones que se les encomiendan a estos servidores públicos, las obligaciones y los derechos que les acompaña la ley en mención.

Además de las obligaciones que les confiere la legislación del Estado de Hidalgo también deben de tomar en consideración las plasmadas en el C.N.P.P en los cuales tiene la obligación de recibir denuncias y posterior informar al ministerio público de manera oportuna, así como proporcionar atención a víctimas y testigos del delito, procurar la protección de indicios y evidencias que sirvan para el esclarecimiento de los hechos y realizar investigaciones bajo el mando del ministerio público, esta lista de obligaciones la encontramos en el artículo 49 de la ley en mención.

La ley plasma las obligaciones que tienen cada tipo de policía de acuerdo a las capacidades y el lugar en donde se desenvuelvan todo ello apegados a las normas en pro de los derechos humanos hacia la sociedad.

Finalmente se establece puntual que el policía tiene la competencia de recibir la denuncia sin embargo no establece cual debe de ser el actuar en este caso del policía primer respondiente ante una situación de riesgo o peligro en la que se pueda encontrar la víctima o bien cuáles son las actitudes que debe tener el policía para con la victima cuando reciba la denuncia; considero necesario a un policía con conocimientos y capacidades para atender situaciones de violencia hacia la mujer con el fin de salvaguardar su integridad física, psicológica y emocional a fin de establecer un ambiente de seguridad y confianza donde la victima pueda desplegar conductas de confianza que permita el esclarecimiento de los hechos y una investigación oportuna y eficiente (Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo, 2018).

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Hidalgo en adelante (L.G.I.M.H.E.H.) publicada en el año 2015 dos mil quince con su última reforma en julio del 2018 dos mil dieciocho, tiene por objeto promover la igualdad entre el hombre y la mujer de igual forma evitar todo trato de discriminación por razones de género que puede subsistir en la sociedad ya sea en el sector público o privado con un margen de respeto hacia los derechos del individuo donde garantiza la debida protección a los derechos de la mujer, creando los mecanismos y lineamientos necesarios para la prevención de la violencia contra la mujer.

En ley se respaldan los derechos de los hombres y las mujeres de igual forma menciona los tipos de discriminación es con ello que respecto del tema que nos ocupa refiere en el artículo 6 sexto una definición más específica respecto de la discriminación hacia la mujer la cual lo funda de la siguiente manera fracción VI:

Discriminación contra la Mujer: Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera (Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Hidalgo, 2018, pág. 5).

La fracción en comento refiere de forma específica la discriminación hacia la mujer y da unos parámetros para combatir este tipo de violencia por razones de género dentro del tejido social, tomando en consideración que dentro de la sociedad existe discriminación por cuestiones estereotipadas que la norma busca combatir.

El Estado busca crear una coordinación de los municipios con el mismo, con el fin de prevenir y divulgar la igualdad entre el hombre y la mujer puesto que esta cooperación está orientada a fortalecer los derechos, propagar la igual y equidad en ambos sexos, así como prevenir conductas encaminadas a trasgredir los derechos humanos de las posibles víctimas.

La coordinación con las dependencias correspondientes tienen como fin crear, aprobar y conducir estrategias encaminadas a aplicar políticas públicas y programas respecto de la igual de género para todos los ámbitos de aplicación a fin de prevenir la violencia por cuestiones de desigualdad entre hombres y mujeres.

Dentro de la presente ley se establece la competencia para el Instituto Hidalguense de las Mujeres de crear acciones, estrategias encaminadas a prevenir la desigualdad entre ambos sexos, a través de la elaboración de tácticas o lineamientos que impulse la divulgación del paralelismo por razones de índole de género o bien discriminación de los mismos.

La importancia de establecer puntualmente la igualdad en los diferentes ámbitos sociales es significativo toda vez que se busca una igualdad en todos los ámbitos de participación de ambos sexos, además se busca la eliminación del tipo de violencia por razones estereotipadas que existen en la sociedad. También se establece la importancia de un sistema de información general para el combate contra este tipo de violencia.

Esta ley establece las bases para la prevención de violencia contra la mujer por razones de género además de tocar el tema de los estereotipos que tienen una influencia fuerte para este tipo de violencia hacia la mujer. La norma en mención previene mediante la igualdad de género con la cooperación del Estado y los municipios aledaños a tener un mejor control hacia este tipo de violencia (Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Hidalgo, 2018).

La Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Hidalgo, publicada en diciembre de 2007 dos mil siete y reformada en agosto del 2018 dos mil dieciocho, tiene por objeto prevenir sancionar y erradicar todo tipo de violencia en contra de la mujer es por ello que establece que se entiende por violencia en contra de la mujer en el siguiente artículo 4 cuarto fracción IV:

Violencia contra las mujeres: Cualquier acción u omisión, que a través del uso o abuso del poder ejercido sobre una mujer y basada en su género, tiene por objeto, fin o resultado causar la muerte o un daño físico, psicológico, patrimonial, económico o sexual en el ámbito público o privado; (Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo, 2018, pág. 2).

Se plasma los tipos de violencia que existe y que regula, así como las modalidades y los ámbitos en que coexiste la violencia en el cual establece las medidas de prevención y atención que se debe de dar a la víctima, de igual forma constituyen los procedimientos para dar seguimiento a los asuntos relacionados con la violencia.

En el ámbito de protección se establecen mecanismos implementados para salvaguardar la integridad de la víctima a través de las órdenes de protección que abarcan todos los ámbitos de violencia que emergen del peligro existente.

Esta normativa también busca la existencia de una coordinación entre los municipios y las dependencias correspondientes del Estado de Hidalgo para erradicar, prevenir y crear los mecanismos para combatir la violencia hacia la mujer. Esta normativa está encaminada a prevenir combatir y sancionar la violencia hacia las mujeres, también impulsa y otorga obligaciones a las diferentes dependencias del Estado de Hidalgo a fin de homologar todas las acciones para dar resultados favorables en el combate y protección a las mujeres víctimas de violencia.

La función de la Secretaría de Seguridad Pública va encaminada a fortalecer la protección a la víctima en coordinación con las demás autoridades correspondientes, de igual forma se propone dar capacitación constante a los policías con el fin de prevenir, utilizar y supervisar los mecanismos tendientes a la prevención de la violencia contra la mujer dentro de la ley establecida.

La ley en mención establece los parámetros atendiendo a los tipos de violencia que existe de igual forma otorga los deberes de las instituciones que deben intervenir en la prevención de los distintos tipos de violencia, sin embargo hace falta establecer parámetros más estrictos por cuanto hace a la intervención que debe de dar la secretaria de seguridad a través de las capacitaciones constantes a sus policías al ser el primer contacto con la victima respecto de la comisión de un delito (Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo, 2018).

Finalmente en el Estado de Hidalgo se combate todo tipo de violencia, desigualdad y discriminación en contra de la mujer, los agentes de seguridad pública deberán de aplicar los principios tendientes a proteger y erradicar todo tipo de violencia hacia la mujer, toda vez que el servidor público deberá de estar acreditado para poder ocupar una esfera de oportunidad respecto de la violencia de género, tendrá que contar con un perfil idóneo para atender situaciones de este tipo de violencia además de tener una evaluación constante de las actitudes que muestran con las víctimas de violencia de genero.

La actuación que deberá de tener el policía hacia la mujer tendrá que ser precisa conforme a los protocolos de actuación para la violencia de género por tal motivo este personal deberá de estar capacitado y evaluado constantemente a fin

de garantizar una protección adecuada y una asesoría certera donde la víctima se sienta en confianza y con la seguridad en que la atención brindada es con perspectiva de género, además que se llevara un monitoreo respecto del caso en especial que así lo requiera.

3.2 *Ámbito federal*

Nuestra base jurídica de donde emana la protección a los derechos humanos es la C.P.E.U.M, en ella reconoce los derechos de todas las personas sin distinción alguna, también hace alusión a los derechos que resguardan los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, de igual forma da pauta a la protección de los derechos humanos y reconoce su interpretación favoreciendo en todo momento a los derechos de las personas de manera particular o bien en grupo.

Esta norma incita dentro de su potestad a los Estados que forman parte del Estado Mexicano a promover, respetar, prever y garantizar la máxima protección de los derechos de las personas en un margen igualdad entre los hombres y las mujeres, evitando todo tipo de discriminación existente en la sociedad.

El olvido de la víctima en el sistema penal hace que las legislaciones tomen acciones para incluir a la víctima en las normas aplicables, con la reforma del 2008 en materia penal hace que la víctima tome relevancia respecto a las garantías para su protección dentro del sistema penal de corte acusatorio.

A consecuencia de la violencia hacia la mujer que existió históricamente por razones de desigualdad entre el hombre y la mujer, se crearon estereotipos de género que en la actualidad se convierte en un fenómeno de discriminación hacia la mujer motivo por cual a continuación mencionaremos algunas normas que protegen los derechos de las mujeres en un contexto de víctimas del delito.

El artículo 20 veinte de la C.P.E.U.M. establece los derechos de las personas que se encuentran sujetas a un procedimiento penal como, el objeto, principios generales, derechos, obligaciones, así como las diferentes etapas dentro del sistema penal, de igual forma en el mismo artículo inciso C, plasma los derechos que le asisten a la víctima del delito dentro del sistema penal.

Es de importancia señalar que el artículo 20 veinte inciso C, establece los derechos que tiene la víctima dentro del procedimiento penal, sin embargo no refiere que la persona al ser víctima de un tipo penal también se encuentra expuesta a ser revictimizada por los servidores públicos, siendo esta misma una consecuencias que impactan en la denuncia (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2019).

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres es un mecanismo de protección hacia ambos géneros reforzando la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer dentro de los ámbitos privados y públicos dando impulso a la protección sobre las diversas formas de discriminación en las diferentes esferas en que se desenvuelven.

El objeto de la ley es regular y garantizar mediante los diferentes mecanismos la prevención y protección a los derechos de las víctimas, de igual forma establece los conceptos básicos relacionados a uno de los objetivos que es evitar todo tipo de discriminación.

La distribución de las atribuciones las concede la federación para que los Estados en el marco de sus atribuciones y competencias se coordinen para emplear las medidas necesarias para prevenir, impulsar, coordinar y proponer mecanismos enfocados en la prevención de la discriminación por razones de desigualdad entre el hombre y la mujer con el propósito de fortalecer facultades en material de igualdad de género.

De igual forma planifica los deberes que deben de realizar las instituciones que tienen relación directa o indirecta con la víctima, a fin de crear planear, establecer mecanismos y lineamientos para la protección de la víctima, así como la prevención del delito y por consiguiente dar el seguimiento a los casos de urgencia que tengan relación con el hecho delictivo (Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, 2018).

La legislación nacional expide la L.G.A.M.V.L.V. con el fin de proteger los derechos de la mujer a una vida libre de violencia en la sociedad, según el artículo 1 primero de la Ley L.G.A.M.V.L.V. publicada en el 2007 establece que “tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el

Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres” (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia , 2018, pág. 1).

Esta norma se enfoca en prevenir y proteger los derechos de la mujer víctima de violencia impulsando la igualdad entre el hombre y la mujer de igual forma hace mención de las diferentes clases de violencia que existen dentro de su esfera jurídica y para ello establece un listado de diversos conceptos que van enfocados a un mejor conocimiento de violencia hacia la mujer, así como las instancias en caso de ser víctimas de violencia.

Alude temas como la violencia de género que se encuentra latente dentro de la sociedad además menciona algunas secretarías que contribuyen en proteger a la mujer, a través de acciones encaminadas a vigilar, proteger, impulsar, capacitar y prevenir todo tipo de violencia con el fin de garantizar una vida libre de violencia, cabe destacar que la ley en mención aborda el tema de la capacitación que deben tener los operadores del sistema en un marco de derechos humanos respecto a la mujer que garantice su dignidad frente a actos de crueldad y violencia.

Por consiguiente los derechos de la víctima se ven reflejados el artículo 52 cincuenta y dos de la ley en comento en que refiere lo siguiente:

Las víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes: I. Ser tratada con respeto a su integridad y al ejercicio pleno de sus derechos; II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades; III. Recibir información veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia , 2018, pág. 24).

Este artículo describe los derechos de la víctima del delito sea cual fuera su situación, en este tenor el tipo penal de violación la víctima es la mujer y el funcionario que tenga contacto con la víctima tiene la obligación de tratarla con empatía, dignidad y respeto, además de manifestar un ambiente de protección y seguridad para con ello brindar la información fehaciente a la víctima respecto de la atención que necesite la víctima para su recuperación.

La L.G.V. publicada en 9 de enero de 2013, establece las bases normativas para la protección de las víctimas del delito, dando certeza en la procuración de sus derechos humanos, atención y seguridad, garantizando la aplicación en todos los ámbitos de gobierno. También se establecen los derechos de las víctimas en el proceso penal, así como la clasificación de los diferentes tipos de víctimas del delito en un marco jurídico e instituyen instancias a las que puede acudir para atención a víctimas de igual forma se asigna un mecanismo para facilitar las medidas de protección a las mismas.

La norma en mención hace referencia a uno de los principios fundamentales para todas las personas, dicho principio refiere la aplicación de una norma que le favorezcan en todos los ámbitos de su persona, el principio pro persona es de aplicación a normas internacionales a fin de garantizar la máxima protección a los derechos humanos de igual forma establece los ámbitos de aplicación para los servidores en el ámbito de su competencia con el objeto de proteger, resguardar, prevenir, salvaguardar la reparación de daños, perjuicios y los derechos humanos.

El objeto de la norma es garantizar la protección a los derechos humanos a través de la prevención de delitos y la coordinación de estrategias a fin de evitar violaciones a los derechos de las víctimas, motivo por el cual se establecen las obligaciones de los funcionarios en los ámbitos de sus competencias.

Se crea un listado de los diferentes tipos de víctimas que existen y que contempla la norma, de igual forma se plasman los derechos de las víctimas los cuales abarca la reparación del daño, la administración de justicia, el derecho a utilizar los medios de protección que más les resulte conveniente, una investigación pronta y expedita, la canalización a las instituciones correspondientes atendiendo a las necesidades provocadas por el delito, etc. La presente ley da una serie de listado donde establece todos los derechos que le asisten a las víctimas.

Dentro de los derechos que le asisten a la víctima tenemos que “Las víctimas de delitos o de violaciones de derechos que atenten contra la vida, contra la libertad o la integridad, así como de desplazamiento interno, recibirán ayuda médica y psicológica especializada de emergencia en los términos de la presente Ley.” (Ley General de Víctimas, 2017, pág. 11). Entendemos a este párrafo como la necesidad

de atención psicológica para todas las víctimas del delito sin importar el tipo de delito que haya sido causado.

Dentro de la atención que se debe de brindar a la víctima encontramos que debe de ser de manera clara y precisa a fin de lograr que la víctima entienda de manera clara toda la información que se le ha brindado a consecuencia del delito, de igual forma como se expone los mecanismos de defensa que le asisten y el derecho al acceso a la justicia sin prohibición o limitación alguna por alguna otra persona.

La norma en mención además de plasmar todo tipo de derechos que tienen y que le asisten a la víctima del delito durante el proceso estipula la reparación de los daños y perjuicios además instituye los mecanismos para la protección de sus derechos humanos y la pronta administración de justicia.

Dentro de la administración de justicia la víctima tiene derecho al esclarecimiento de los hechos y por consiguiente la expedición de justicia de manera pronta, es necesario que la reparación del daño sea basto y suficiente, al respecto la norma establece:

Artículo 26. Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición (Ley General de Víctimas, 2017, pág. 18).

Dentro de la reparación del daño la ley contempla devolver a la víctima al estado en que se encontraba antes de ser perpetrada en su perjuicio, además de brindarle un apoyo psicológico atendiendo a la afectación del daño ocasionado por el delito o bien a consecuencia de este debiendo considerar la lesión de mayor importancia y trascendencia es por ello que se instituye a las instituciones que tienen relación con el delito en brindar acceso de atención a la víctima y deberán ser de manera gratuita además de realizar una valoración para una mejor canalización.

Atendiendo a las circunstancias del delito se brindara todo tipo de ayuda, protección y asistencia jurídica de manera clara sobre los pros y contras durante el proceso penal, teniendo claro que todo lo declarado o bien entrevistado será guardado con la mayor reserva posible con el objeto de que la víctima se sienta en un ámbito de confianza y seguridad en las instituciones de justicia.

Dentro de todas medidas de protección a las víctimas, existe un Registro Nacional de Víctimas que lleva un registro de todos los individuos que han sido víctimas del delito y tiene un monitoreo que busca garantizar un acceso libre a la justicia, debiendo recabar toda la información general a fin de garantizar una sistematización de información que permita la protección de los derechos de las víctimas.

Finalmente la ley en mención busca brindar el mejor acceso a la justicia a fin de proteger los derechos de las víctimas del delito donde se les brinde todo el apoyo, asesoría y asistencia de todas las dependencias que tengan relación con el delito y que asuman toda la información de manera clara y precisa para poder tener acceso a todo el tipo de ayuda y se logre la canalización de las víctimas a las instituciones correspondientes con el objeto de proteger y garantizar los derechos humanos de las víctimas.. (Ley General de Víctimas, 2017)

En el protocolo del primer respondiente referente a la actuación del policía con perspectiva de género en materia de violencia contra la mujer para el Estado de Sinaloa, establece conceptos de victima así como los diferentes tipos y modalidades de violencia, de igual forma plasma los principios de atención a víctimas con base a la dignidad de las personas y la buena fe ambas partes tanto de las víctimas como de los servidores públicos además de la homologación que debe existir en las dependencias para la procuración de justicia hacia las víctimas.

De igual forma se establece los mecanismos para dar la atención acorde a la afectación y la canalización correspondiente en un marco de igualdad y respeto es por ello que .el Estado tendrá la obligación de facilitar las medidas en dirección a la prevención del delito con el fin de garantizar la protección a la sociedad.

Según el autor “La forma en que la policía intervenga dependerá de la manera en que se da el primer contacto” (Silva Carreras , 2018, pág. 48). Es importante esta

atención que tiene el policía con la víctima toda vez que de este contacto dependerá la reacción de la víctima respecto de la seguridad, confianza y tranquilidad para poder realizar los actos hacia la procuración de justicia.

El policía tiene que conocer las posibles reacciones que pueda tener la víctima, así como las conductas que despliega, además de los estados que refleja tendientes a verificar la veracidad de su dicho y la buena fe de la víctima de igual forma atendiendo a las capacidades para atender este tipo de delitos debería de tener las capacidades para percibir el estado emocional, psicológico y físico de la víctima para con ello canalizarla al departamento correspondiente.

La actuación que debe de realizar el policía primer respondiente parte del conocimiento de la comisión del delito y este se realiza en los casos siguientes respecto de la línea de emergencia, la denuncia vía telefónica, la denuncia por parte de un testigo, vecino, conocido o bien por la víctima misma y finalmente por la misma autoridad competente al realizar sus rondines correspondiente de rutina, estos son los casos por los cuales el policía tiene conocimiento de algún caso de violencia.

Se busca que la víctima realice conductas en las que establezca un ambiente de confianza hacia la misma donde el servidor público deberá de tener los conocimientos relacionados con la violencia de género para poder atender una situación de riesgo motivo por el cual es necesario la capacitación con el fin de evitar algún tipo de violencia hacia la víctima o incluso revictimizarla y provocar inseguridad respecto de la procuración de justicia, es con ello que el servidor debe tener conocimiento y capacidad para brindar una mejor atención a la víctima y prevenir una zona de riesgo hacia ella.

El personal que acuda a brindar asistencia y protección a la víctima debería ser del mismo género con el fin de crear seguridad y confianza en la víctima para que pueda fluir con la declaración que pueda dar respecto de los hechos constitutivos del delito, es por ello que el servidor debe de tener un lenguaje corporal y coloquial de confianza para que la víctima entienda toda la información que está recibiendo respecto de los hechos y derechos que le asisten respecto del hecho.

Se debe de realizar una serie de preguntas entendibles y evitar sean ambiguas con el fin obtener más información para el esclarecimiento de los hechos,

en todo momento se debe de proteger y preservar la integridad física de la víctima y con ello a través de la homologación de las instituciones brindar una mejor atención a la víctima respecto de sus necesidades.

Además de las capacidades que debe de tener el policía respecto del delito también tiene que realizar acciones tendientes a prevenir todo tipo de descriminalización que pueda sufrir la víctima al momento de canalizarla atendiendo al grado de afectación y necesidad que ocupe la víctima, el policía tiene que brindarle toda la información para su protección y la prevención de un nuevo delito o bien la reincidencia de la misma.

El policía tiene que prevenir cualquier riesgo hacia la víctima y con ello debe de informar a la autoridad correspondiente para prevenir cualquier tipo de violencia hacia ella mediante acciones de protección establecidos en los diversos ordenamientos atendiendo a la gravedad de asunto.

El protocolo de referencia establece los lineamientos básicos para atender situaciones de violencia de género estableciendo procedimientos para la debida atención sin embargo en la actuación del policía se debe de tomar medidas más protectoras para evitar revictimizar a la víctima, motivo por el cual es importante este protocolo toda vez que establece las bases respecto de las actitudes que puede optar la víctima en un situación de violencia, además del servidor que debe atender este tipo de delito donde debe de tener las capacidades y conocimientos suficientes para poder actuar en este tipo de ilícito, sin embargo se debe ser más estricto en la actuación del policía primer respondiente a fin de evitar se revictimice a la víctima en cualquier tipo de delito (Silva Carreras , 2018).

3.3 Ámbito internacional

La Declaración Universal de Derechos Humanos en adelante (D.U.D.H.) adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), del 10 de diciembre de 1948, el cual es un documento declarativo de los derechos humanos pactan treinta derechos humanos considerados los más primordiales para la subsistencia del hombre en sociedad.

Es creada esta norma a consecuencia de la barbarie que existió contra la humanidad en la que las personas se sentían ultrajadas por acontecimientos que se realizaban en contra de su voluntad o bien que les afectaba de manera directa o indirecta trascendiendo la esfera de vida de cada individuo dentro de la sociedad.

Este documento contiene un fin común que es promover, divulgar, enseñar la valoración y respeto de los derechos humanos proclamados y reconocidos en el mismo que es de carácter internacional, es con ello que este documento marca un antecedente que protege los derechos humanos evitando todo tipo de discriminación y violencia en el mundo.

Se encarga de proteger los derechos de las personas en un plano de igualdad, respeto a la dignidad y libertad de las personas dentro de un marco legislativo hacia la protección de los derechos humanos por parte de los Estados parte de esta normativa internacional.

Cabe destacar la importancia en divulgar el conocimiento de los derechos humanos del hombre y la potestad de los Estados parte como garante de estos derechos así mismo la importancia de promover relaciones de paz y respeto entre los Estados partes con el fin de evitar posibles enfrentamientos entre Estados que desequilibren la paz y vulneren los derechos de los humanos.

Debemos tomar como referencia esta declaración desde una visión en la divulgación, protección e igualdad en el ejercicio de sus derechos humanos y tomarla como punto de partida para seguir propagando los derechos del hombre y los diferentes mecanismos de protección que fueron inspirados de esta normativa como una iniciativa hacia la libertad (Naciones Unidas, 2019).

Respecto a los diversos tipos de violencia existentes, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial que entro en vigor el 4 de enero de 1969, se pronuncia en el artículo primero que al respecto refiere que la discriminación es todo acto de violencia hacia las personas con el fin de menospreciar, lastimar, afectar o dañar de manera directa o indirecta la libertad de ser de cada individuo en cualquier esfera de libertad. (Naciones Unidas, Derechos Humanos, Oficina del alto comisionado, 1969).

La presente normativa brinda un concepto amplio sobre la discriminación estableciendo las bases para prevenir y evitar todo tipo de discriminación incitando a los Estados miembros a promover, respetar y garantizar los derechos humanos en un marco de igualdad y respeto hacia la sociedad.

La presente convención se crea con el fin de ser una herramienta normativa en defensa de los derechos humanos y la prevención de la desigualdad que existe por razones diversas que surgen a consecuencia de una sociedad cambiante, motivo por el cual se crean diversas normativas que garanticen la protección del individuo en sociedad.

Los Estados partes deberán crear los medios, mecanismos y estrategias encaminadas a prevenir y castigar las conductas delictivas que trasgredan los derechos de las víctimas haciendo alusión al principio de erga omnes como medio garante de los derechos humanos.

De igual forma se establece los mecanismos necesarios sobre los cuales los estados partes deberán exponer un informe sobre los medios implementados para prevenir o bien castigar la discriminación debiendo trabajar conjuntamente para erradicar este tipo de violencia (Naciones Unidas, Derechos Humanos, Oficina del alto comisionado, 1969).

La Convención Americana sobre Derechos Humanos fue suscrita a consecuencia de la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos el 22 de noviembre de 1969 en la ciudad de San José en Costa Rica y entró en vigencia el 18 de julio de 1978, también llamada Pacto de San José de Costa Rica, en el cual refiere que es un mecanismo con el fin de garantizar a nivel internacional la dignidad y los derechos de las personas a falta de una normativa nacional del Estado parte y esta normativa es de carácter internacional puesto que tiene la jurisdicción para intervenir en asuntos de riesgo de derechos humanos.

Dentro de la convención los Estados reconocen y garantizan la protección a los derechos humanos y tiene jurisdicción para interferir recomendar y resolver asuntos violatorios de los derechos establecidos de toda persona que pertenece a la jurisdicción del Estado parte.

Esta normativa enumera los derechos que protege la misma además de incitar a los Estados parte a crear los mecanismos necesarios acorde a las necesidades de la sociedad que garantice la protección de sus derechos. Además, crea órganos encargados de velar por la protección, promoción y respeto de los derechos humanos para los Estados parte dentro de sus normas internas.

Cabe señalar que es una herramienta importante puesto que garantiza la protección de los derechos humanos además de promover el respeto y la igualdad de los derechos humanos a nivel internacional (Convención Americana de los Derechos Humanos, 1981).

Respecto de las conductas violatorias de derechos humanos, la Asamblea General en la Carta de las Naciones Unidas en su resolución número 34/169, de fecha 17 de diciembre de 1979 plasma el Código de Conducta para Funcionarios con la compromiso de hacer cumplir la Ley y establece respecto de los cargos realizados por los funcionarios públicos que deben dar una atención sin discriminación alguna a la sociedad que lo necesite.

La importancia de este código es primordial toda vez que responde como un medio garante de derechos de la ciudadanía por cuanto hace al trato que reciben por parte de los funcionarios en el cumplimiento de sus obligaciones.

La potestad de los servidores públicos se ve limitada por este instrumento internacional, toda vez que al ceder sus derechos en la aceptación del cargo como funcionario se encuentran en el entendido de realizar las funciones exigidas por su profesión o bien por la asignación correspondiente en el marco de respeto hacia la sociedad.

Cada servidor público deberá cumplir la función encomendada con estricto apego a ley sin que ello afecte los derechos humanos de los individuos, ahora bien si es necesario emplear la fuerza debe ser el mínimo tomando en consideración una ponderación de la situación que lo requiera respetado el principio de proporcionalidad

De igual forma los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deberán ser muy cautelosos con la información que obtengan de los diferentes medios que se alleguen para dar cumplimiento a sus obligaciones ligado a ello no deberán por

ningún motivo instigar a persona alguna con tratos degradantes que afecten al individuo a efecto de cumplir con sus funciones o realizar conductas inhumanas hacia la persona con el ánimo de causar daño.

Los servidores públicos deberán ejercer su profesión con estricto apego a la protección de los derechos de los individuos brindando la ayuda correspondiente atiendo a las circunstancias de cada caso (Naciones Unidas, Derechos Humanos, oficina del alto comisionado, 1979).

Dentro del marco normativo internacional tenemos la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) entrando en vigor el 3 de septiembre de 1981, esta normativa instituye un marco de obligatoriedad respecto a disposiciones tendientes a proteger los derechos de la mujer frente a la discriminación por cuestiones de género las cuales los Estados partes tendrán que crear las medidas correspondientes para evitar la violencia hacia la mujer, la política va encaminada a modificar en la medida de lo necesario los patrones socioculturales existentes en la sociedad con el fin de crear un ambiente de igualdad entre el hombre y la mujer dentro de la familia y posterior en la sociedad.

El estado parte tendrá que emplear políticas adecuadas para integrar a la mujer en los ámbitos políticos, sociales, económicos, cultural y jurídicos con el fin de lograr una igualdad entre el hombre y la mujer a fin de evitar la discriminación (ONU, 1981).

La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer aprobada sin votación por la Asamblea General de las Naciones Unidas del 20 de diciembre de 1993, establece la necesidad imperiosa de hacer más amplia la protección a la mujer, derivado de los constantes movimientos en pro de la mujer como reflejo de la falta de protección hacia la misma, toda vez al existir un fenómeno grave de violencia hacia la mujer por razones de supremacía hacia el género masculino constituye un obstáculo para la propagación de la paz mundial.

La preocupación en la obstaculización hacia la protección de la mujer es alarmante puesto que se violentan derechos humanos, este instrumento refiere también la desigualdad existente en la mujer por razones de condición social en que las minorías se ven más vulnerables frente al Estado.

Es necesario impulsar a los Estados para la creación de medidas encaminadas a prevenir la violencia hacia la mujer sin que los ámbitos socioculturales interfieran en la condena de la violencia en contra de ella, por todas las razones antes mencionadas es ineludible que prevalezca una aplicación universal para la protección a las mujeres (Organización de las Naciones Unidas, 1993).

Al respecto la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención De Belém Do Pará” adoptada en 1994, se pronuncia frente a la violencia que existe en contra de la mujer por razones históricas de discriminación por cuestiones de género.

Esta convención se crea para prevenir y erradicar la violencia en contra de la mujer, sirve como instrumento normativo de carácter internacional con la finalidad de proteger los derechos humanos de la mujer, así mismo prevé la obligación de los Estados partes a crear las medidas necesarias, suficientes y legislativas para combatir la discriminación y violencia hacia la mujer, motivo por el cual se establece como un instrumento protector de los derechos de las mujeres a nivel internacional.

Este tratado afirma que la violencia contra la mujer es una ofensa contra la dignidad humana en todas sus formas y ámbitos dentro de su esfera de radio aplicativo, fomentando la distribución de información sobre la gravedad de la violencia contra la mujer, además de incitar a los Estados parte a prevenir mediante sus medios idóneos el evitar todo tipo de violencia hacia la mujer.

Es con ello que esta norma garantiza la protección a la mujer y trasciende a los Estados en adoptar medidas que protejan, garanticen o bien prevengan y erradiquen los actos de violencia hacia la mujer (Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, 2019).

CAPITULO 4. PROTOCOLOS DE APROXIMACIÓN Y CONSECUENCIAS DE LA REVICTIMIZACIÓN

4.1 Protocolos para la atención a las mujeres víctimas del delito.

Dentro del Protocolo de Investigación de Delitos de Violencia Sexual hacia las Mujeres desde la Perspectiva de Género se tiene por objeto tratar temas relacionados con los delitos de violencia sexual y la intervención que realiza la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, dentro del mismo menciona las diversas normativas que protegen a la mujer en el esfera internacional, cabe destacar la intervención que realizan las autoridades correspondientes para estos tipos de delitos que van desde la denuncia hasta la conclusión del procedimiento.

La intervención de la autoridad es importante toda vez que deben de brindar todo el auxilio posible a la víctima atendiendo a las necesidades de está que van desde atención medica hasta un traductor cuando se traten casos de personas que tengan otro idioma, también se le da la facilidad a la víctima de optar por el tipo de género que quiera que le atienda durante todo el procedimiento.

Para el tipo de delito de violación si la víctima no se encuentra presente en la agencia del ministerio público, la autoridad correspondiente deberá dirigirse al lugar donde se encuentre la víctima para practicar las diligencias correspondientes a fin de iniciar la investigación, de igual forma es obligación del Ministerio Público informar los derechos que tiene la victima respecto de las consecuencias que con lleva el tipo penal.

Además, se ínsita a realizar una sola denuncia con el fin de evitar la revictimización del agente pasivo del delito esta denuncia puede ser oral o bien escrita y en el caso que la víctima omita dar alguno dato existe un formato de preguntas, con el fin de evitar la revictimización pasando este formato a los peritos correspondientes y posteriormente al terminar la denuncia se evita crear sentimientos de culpa hacia la víctima y crear inseguridad en la institución.

De igual forma refiere los lineamientos que tiene que seguir el agente policiaco de acuerdo a su actuar durante la investigación es con ello que debe evitar modos que influyan en la víctima a no realizar la denuncia.

También cuenta el presente protocolo con algunos lineamientos en el caso en que el primer respondiente llegue al lugar de los hechos como la cautela, la intervención en el lugar, la atención que debe brindar a las víctimas o bien a la víctima del delito, la prevención en evitar la destrucción de los indicios, la detención en caso de fragancia, dar aviso al Ministerio Público y entrevistar a la víctima, testigos o cualquier persona que tenga conocimientos de los hechos con el fin de recabar información que sirva para la investigación del delito.

La intervención que realiza el policía primer respondiente es importante toda vez que este servidor público es el primer contacto que tiene la víctima con un Estado encargado de brindar seguridad y protección a la víctima, sin embargo en los lineamientos descritos en el protocolo al entrevistar a la víctima está realizando la revictimización causando una afectación emocional, motivo por el cual también debe atender la manera en la que realiza la entrevista toda vez que de esta actitud que muestre el primer respondiente depende si influye o no en realizar la denuncia correspondiente, este protocolo además de atender cuestiones de género en los delitos sexuales también refiere cuestiones relacionadas con la revictimización y la prevención de la misma (Instituto Nacional de las Mujeres, 2019).

Lineamientos para la Atención Integral a Víctimas del Delito, se establece un parámetro de afectación que puede tener la víctima a razón de la victimización de tal manera que crea un impacto negativo en los diversos ámbitos en que se desenvuelve, respecto del primer contacto con la víctima se debe identificar las necesidades inmediatas atendiendo a la afectación por el delito.

Menciona las acciones que deben seguirse de acuerdo a las necesidades inmediatas de la víctima, como lo son verificar el estado en que se encuentra la víctima como, el estado físico, emocional y psíquico, para con ello poder canalizarla a la dependencia correspondiente, una vez estando en un estado de tranquilidad y seguridad se comienza a recabar sus datos generales atendiendo al formato para recabar información en el primer contacto.

Dentro de las consideraciones de mayor importancia esta la denuncia del delito por tal motivo se orienta a la víctima respecto de los derechos que tiene y los mecanismos que le asisten para poder realizar la denuncia correspondiente, tal motivo nos hace reflexionar sobre la consideración 2 segunda donde refiere lo siguiente:

Es muy importante orientar a la VD para que denuncie los hechos ante el Agente del Ministerio Público ya que, generalmente, ante el sentimiento de inseguridad y desconfianza que experimentan suelen no denunciar el delito, por lo que es recomendable acompañarlas desde la elaboración de los escritos respectivos y su presentación y trámite durante las diligencias ministeriales y judiciales (Comisión nacional de los derechos humanos, 2010, pág. 51).

Dicho lo anterior se busca brindar una orientación hacia víctima del delito durante el proceso respecto de la existencia de los diferentes mecanismos que existen para su defensa y protección a fin de realizar la denuncia en un ambiente de seguridad y confianza.

Estos lineamientos establecen los conceptos básicos respecto de la comisión del delito y la asistencia a las víctimas además del procedimiento que debe realizar la víctima del delito, todo esto partiendo de la importancia que tiene el primer contacto con la víctima y de los mecanismos que deben emplear para atender las necesidades de la misma.

Se debe de considerar algunos aspectos de estos lineamientos para dar la debida atención a la víctima, sin embargo no es claro en el procedimiento que debe de seguir la víctima por cuanto hace a la intervención que tienen los diversos servidores públicos que van desde la denuncia hasta la culminación del proceso penal (Comisión nacional de los derechos humanos, 2010).

Respecto de la atención por parte del policía el Protocolo de Actuación Policial en Materia de Violencia de Género para el Estado de Colima, refiere la violencia de género, la tipificación que existe en la norma, también da un listado de los tipos de violencia que existen, además menciona la percepción que tiene la víctima al tener contacto con el policía y describe que todo depende del tacto que

tenga la autoridad con la víctima puesto que al tener sentimientos de miedo, desconfianza, un estado psicológico desorbitado, se necesita más comprensión y seguridad en la víctima.

La actuación que debe realizar el primer respondiente es importante toda vez que tiene que realizar diversas conductas que van encaminadas al esclarecimiento de los hechos y la protección de víctima es por ello que menciona “La actuación policial privilegia la protección de las víctimas, no la verdad histórica de los hechos, eso corresponde a la autoridad ministerial” (Instituto Colimense de las mujeres, 2015, pág. 7). Esto hace que la mujer al haber sido víctima del delito se encuentre en un estado emocional crítico por los hechos ocurridos y la reacción que debe de tener el policía es proteger y resguardar la integridad de víctima.

La norma en mención refiere 6 seis tipos de actuación que debe realizar el policía, sin embargo solo mencionaremos tres; la primera es la atención que se debe dar a la víctima por cuanto hace a la asistencia vital para su salud, la segunda es la protección que el policía debe atender toda vez que al ser ultrajada la víctima se encuentra en un estado de vulnerabilidad con sentimientos de miedo, inseguridad, temor entre otros y finalmente la prevención de acciones que debe realizar el policía encaminadas a evitar nuevamente se cometa un delito en contra de la víctima y proteger su integridad.

Las intervenciones que realice el policía siempre tendrán que ser con respeto a fin de evitar todo tipo de discriminación a la mujer motivo por el cual deben de contar con las capacidades necesarias para atender y conocer todo lo relacionado con este tipo de violencia de género hacia las mujeres, así como los lugares donde emerge este tipo de violencia, como detectarlo, como se manifiesta y cómo prevenir este tipo de violencia hacia la mujer con el fin de la prevención.

La intervención del policía es de vital importancia puesto que el servidor público tiene que contar con capacidades necesarias para atender este tipo de víctimas, toda vez que puede encontrarse con distintos escenarios y diversas conductas por parte de la víctima motivo por el cual su actuación tiene que ser de respeto, confianza, empatía además de brindar seguridad a la víctima para que esta pueda realizar un procedimiento tendiente a la protección de sus derechos, es por

ello que las autoridades que intervienen en casos de violencia de género deben de brindar un ambiente de confianza y seguridad hacia a víctima.

Al encontrarse en el lugar de los hechos el policía debe identificar cuáles son las necesidades urgentes de la víctima, el estado en que se encuentra la víctima, para con ello evaluar todos los posibles escenarios y prevenir y proteger a la víctima.

Una de las acciones tendientes a atender a las víctimas de violencia de género es, que el personal que va auxiliar a la víctima debe de ser mujer esto con el fin de brindar seguridad y confianza a la víctima teniendo las capacidades relativas a la violencia de género, con el fin de evitar la discriminación atendiendo cuestiones de respeto hacia la víctima para poder brindarle una atención y asesoría en un lenguaje coloquial y con ello la víctima entienda de manera clara y precisa la información que se le esté brindando en la entrevista.

En el informe homologado el policía debe de tener algunas características importantes para el caso en que la víctima decida denunciar los hechos, debe llevar la descripción de los hechos que le conste respecto de todo lo que refirió la víctima, posterior a ello debe de canalizar a la víctima a las instancias correspondientes atendiendo las necesidades del pasivo del delito.

Dentro del contenido del protocolo en mención hace referencia a las recomendaciones que tiene que tomar en consideración la víctima para prevenir el delito y tener salidas alternas, así como algún destino seguro a donde llegar para asegurar su integridad física y emocional además de contar con los números de emergencia que se encuentren a su alcance, de igual forma el policía especializado tendrá en consideración las medidas necesarias para prevenir situaciones de violencia de género.

El protocolo en mención hace referencia a la prevención, atención y protección que se debe de dar a la víctima de violencia de género desde sus diferentes departamentos de canalización con el fin de brindar seguridad y confianza a la víctima e impulsarla a realizar las acciones correspondientes tendientes a que el delito no quede impune de igual forma hace referencia a las obligaciones que tienen los servidores públicos con la víctima y que además en este tipo de violencia los servidores de preferencia tienen que ser mujeres con capacitación hacia este

tipo de violencia con el propósito brindar una mayor confianza y desenvolvimiento en la víctima.

Analizamos el contenido del protocolo en mención toda vez que refiere la intervención que debe de dar el policía hacia la víctima, además se debe de contar con capacidades específicas para atender este tipo de delito, sin embargo en el informe homologado se solicita de alguna manera la víctima que ratifique todo lo declarado al policía, acto que hace que la víctima reviva lo acontecido por el delito y sea revictimizada por este servidor público (Instituto Colimense de las mujeres, 2015).

Referente al delito de violación que es el tema toral de esta investigación analizaremos el Protocolo para realizar las Investigaciones relacionadas con el Delito de Violación cometido contra Mujeres del Estado de Zacatecas, donde establece los lineamientos a seguir para la investigación de delitos y en este enfoque se busca que la víctima solo realice una sola declaración y en ese mismo momento se realice la ratificación para que en el mismo acto se eviten molestias y repeticiones innecesarias de los acontecimientos ocurridos.

Se busca satisfacer las necesidades de la víctima del delito, motivo por el cual se deben analizar todas las circunstancias en las que se encuentre la víctima que van desde la violencia física, psicológica o bien emocional para poder canalizar a la víctima a las instancias correspondientes con el fin de proteger y garantizar su salud e integridad.

Se plasman las obligaciones del policía ministerial tales como proteger la escena del crimen, asegurar todo tipo de indicios que sirvan para el esclarecimiento de los hechos, recabar información de testigos, la víctima y posibles agresores, realizar un informe donde se registre desde la llegada del primer respondiente, el personal que ingreso a la escena del crimen es con ello que el policía tiene que realizar actos tendientes a la preservación y conservación tanto de la escena del crimen como de los datos o indicios y evidencias que pudieran servir en el esclarecimiento de los hechos constitutivos del delito.

Se plasman las medidas pertinentes para proteger todo tipo de evidencias indicios y datos con el fin de evitar que puedan llegar a destruir esto a través de una

serie de procedimientos tendientes a la protección de estas, de igual forma se canaliza a la víctima atendiendo al tipo de delito y el grado de afectación que pueda tener para poder remitirla a las instituciones pertinentes.

El personal encargado de atender a las víctimas debe de contar con las capacidades necesarias para brindar el apoyo pertinente a la víctima brindando un trato profesional y humano hacia la misma, de igual forma se pretende evitar la revictimización de la víctima así como realizar conductas tendientes a discriminar por cuestiones de género que puedan realizar los servidores públicos, se debe dar una atención en un ambiente de confianza y seguridad con el fin que la víctima pueda expresar los hechos motivo del delito.

Al momento de realizar la denuncia se tiene que valorar a la víctima referente a su situación emocional es por ello que dentro de la misma diligencia deberán de encontrarse presentes los servidores públicos idóneos para el esclarecimiento de los hechos con el fin de realizar una sola entrevista.

El protocolo establece un procedimiento para la atención a las víctimas y es con ello que los servidores públicos tienen que contar con las capacidades y conocimientos relacionados al tipo penal del hecho delictivo para realizar todo tipo de muestras y exámenes tendientes a verificar que no exista ningún otro tipo de lesión grave que no sea visible en la víctima, además debe dar toda la información en un lenguaje coloquial donde la víctima pueda entender y con ello realizar la canalización correspondiente.

También se da un abordaje social para que la víctima se encuentre en un ambiente de seguridad y reciba apoyo de la familia hacia la víctima. El protocolo es de interés toda vez que toca el tema de la revictimización y la evitación en los delitos sexuales a través de una sola declaración, también establece la capacitación que deben de tener todos los servidores públicos para la atención de las víctimas (Merecías Sánchez , 2012).

La falta de protocolos de atención directa a las mujeres víctimas del delito, aunado al alto nivel de violencia hacia las mujeres hace que el Centro de Justicia para Mujeres tome partida en el combate contra la violencia hacia la mujer es por

ello que lanzan un protocolo de atención psicológica a mujeres del Estado de Hidalgo, víctimas de violencia de género.

La importancia de este protocolo de víctimas de violencia de género es fundamental para la atención a las víctimas y es parte aguas para los nuevos protocolos que necesitan las mujeres víctimas de cualquier delito en el Estado de Hidalgo.

Este protocolo es muy significativo toda vez que la mujer víctima del tipo sexual de violación necesita tener la atención adecuada para evitar la doble victimización que podría sufrir por desconocimiento en las autoridades que ocasionando un doble daño a la víctima.

La violencia hacia la mujer en el Estado de Hidalgo cada día es más notable es por ello que el periódico oficial del Estado de Hidalgo el pasado 25 de diciembre del 2017, lanzó el protocolo de actuación del policial en materia de violencia de género, en un marco de respeto y cumplimiento a los derechos humanos, motivo por el cual se manifiesta que los Estados democráticos tiene la obligación de promover la protección a los derechos humanos tendientes a las normativas internacionales tales como la D.U.D.H. y Nacionales con el fin de proteger a la mujer.

Esta convicción en la creación de diferentes normativas que protejan los derechos de las clases vulnerables nace de las desigualdades que desde siempre han existido y que hasta el día de hoy no se ha llevado a cabo la igualdad entre mujeres y hombres, así como la necesidad de prevenir todo tipo de discriminación a este tipo de clases vulnerables.

En primer lugar, este protocolo refiere respecto de violencia contra las mujeres y nos establece “La violencia contra las mujeres, es una violación a los derechos humanos, y una forma de discriminación que impide que las mujeres puedan ejercer sus derechos y libertades que se establecen en el marco de los derechos humanos.” (Periodico Oficial del Estado de Hidalgo, 2017, pág. 33). La violencia que siempre ha sufrido la mujer por razones de cultura y por ende razones estereotipadas hacen que se siga practicando este patriarcado en razón de la sumisión de la mujer.

Dentro de todos los tipos de violencia que existe contamos que “mujeres de 15 años de edad y más ascendió a 1 117 928; el 63.5 % de ellas ha vivido al menos una experiencia de violencia a lo largo de su vida” (Periodico Oficial del Estado de Hidalgo, 2017, pág. 34).

Para erradicar todo tipo de violencia hacia la mujer es significativo la actuación del policía con el fin de prevenir la violencia en contra de la mujer y los actos que lleven al activo a cometer hechos delictivos en su contra, la respuesta de atención que debe de brindar el policía primer respondiente es vital para la víctima toda vez que debe de tener conocimiento de los estados de ánimo en los que se puede encontrar a la víctima del delito, debe de dar asesoría contundente respecto del delito y con ello canalizar a la dependencia correspondiente atendiendo a las necesidades de la víctima.

El policía para poder brindar la atención debida y atender el grado de lesión de la víctima es necesario que establezca un lazo de confianza y seguridad con el pasivo del delito con el objetivo que la víctima se más serena y el policía le haga conocer sus derechos y la oportunidad de declarar en el tiempo que ella considere y con ello pueda realizar las actividades correspondientes a fin de brindar el apoyo oportuno.

Intrínsecamente el policía debe de tener conocimiento para poder asistir a la víctima sobre las actitudes que puede tomar esta para poder conocer o descartar lesiones físicas, psicológicas y por ultimo sociales que pueden hacer que por el estado de vergüenza la victima opte por desistir de la denuncia.

Dentro de las funciones que debe de realizar el policía es necesario que ejecute las diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos que son los siguientes:

Las circunstancias del evento. Conocer si hay lesionados.
Número de víctimas. Si alguien se encuentra armado y que tipo de arma uso. Si el arma se ha utilizado. Si el supuesto agresor se encuentra en el lugar de los hechos. Si se recibieron amenazas y de qué tipo (Periodico Oficial del Estado de Hidalgo, 2017, pág. 46).

El primer contacto que tiene el policía con la víctima es vital toda vez que, al proteger la integridad de la víctima debe de evaluar el riesgo del lugar de los hechos para actuar de manera inmediata y resguardar la integridad de la víctima y con este actuar brindar la confianza y seguridad de la misma para con ello dar la asesoría correspondiente y que pueda actuar la víctima conforme a derecho.

La entrevista que se realice a la víctima será de manera cordial y respetuosa donde la víctima se desenvuelva en un ambiente de seguridad y confianza y se le pueda realizar preguntas directas sobre el hecho delictivo, preguntas que serán claras sin que se pueda sentir culpable, de igual forma se le hará saber a la víctima las circunstancias que la rodean en todos los aspectos referentes al hecho delictivo, se le darán a conocer los derechos que le asisten y con ello la verificación de toda la información que será en un lenguaje claro y con empatía hacia la víctima para crear un ambiente de confianza.

Las atribuciones que se le dan al policía son referentes a la actuación y prevención del delito, pero también se establecen algunos límites donde el agente policiaco no tendrá intervención entre el agresor y la víctima a fin de establecer una mediación que lo lleve a una conciliación, esta función no es propia del policía.

Con el protocolo se pretende dar la atención necesaria a la víctima a fin de canalizarla al lugar correspondiente de mayor necesidad para la víctima las cuales pueden ser médicas, Psicológica, trabajo social y o bien asesoría jurídica, es importante detectar las necesidades que pueda tener la víctima después de haber sido afectada por la comisión de un delito.

Por último y no menor importante es la obligación del Estado en crear estrategias tendientes a dar capacitación al personal de seguridad pública a fin de atender las necesidades de la sociedad y contra restar los altos niveles de violencia hacia las mujeres del Estado de Hidalgo, retomando las normas de carácter internacional, los grados, tipos y modalidades de violencia que existen en contra de la mujer así como crear estrategias para combatir la violencia de género marco de derechos humanos hacia la mujer (Periodico Oficial del Estado de Hidalgo, 2017).

También cabe señalar que las preguntas claras contundentes y directas que el policía le debe de realizar a la víctima, afectan y vulneran los derechos de la

víctima toda vez que tras haber sufrido algún tipo de daño a razón del hecho delictivo nos lleva a comentar que revictimiza a la víctima al contestar las preguntas que este operador del sistema le realiza de manera personal con el objetivo del esclarecimiento de los hechos, algunas actuaciones que realiza el policía son tendientes a afectar nuevamente a la víctima.

El Estado de Hidalgo también dio a conocer el Protocolo Estatal de Actuación como Primer Respondiente y la importancia de la actuación del primer respondiente es trascendental para la atención que debe de recibir la víctima, toda vez que esta figura es quien tiene el primer contacto directo con la víctima y de su desenvolvimiento hacia la misma depende la realización o no la denuncia puesto que es el primero que tiene conocimiento de los hechos probablemente constitutivos de delitos.

Al referirnos al policía primer respondiente tenemos claro que es el primer personal que arriba al lugar de los hechos y que debe de cumplir con una serie de disposiciones a fin de preservar el lugar de los hechos y la protección de los indicios que pudiera encontrar en la escena del crimen además de evitar la destrucción de los mismo, el embalaje y traslado de los mismos etc.

Además de todas las series de disposiciones que debe de realizar el policía también es encargado de recibir la denuncia si las circunstancias de hecho así lo ameritan, así como brindar la atención adecuada que necesite el pasivo del delito.

Respecto de la denuncia:

Las autoridades que reciban la denuncia, deberán proceder sin mayores requisitos a la investigación de los hechos de los que tengan noticia, obteniendo información que permita la pronta localización del lugar, motivo de la denuncia. El Primer Respondiente deberá informar, por cualquier medio y en cuanto sea posible, a su superior o quien se encuentre a cargo y al Ministerio Público, a fin de coordinar las acciones a realizar (Periodico Oficial del Estado de Hidalgo, 2017, pág. 71).

Al llegar el primer respondiente al lugar de los hechos se puede encontrar con dos supuestos la primera es una denuncia positiva y la segunda es la denuncia

negativa, dentro de la primera el policía podrá recabar todo tipo de información que le sirva para el esclarecimiento de los hechos constitutivos de delito y por el contrario en una denuncia negativa el policía plasmará todo lo concerniente a los hechos en su informe homologado.

El agente policiaco deberá de brindar toda la ayuda posible después de la comisión de los hechos delictivos cuando al llegar al lugar de los hechos debe de localizar a las víctimas, a los testigos y en general a todo el tipo de persona que tenga relación con el delito.

El protocolo en mención refiere todo tipo de actuación que debe de realizar el policía primer respondiente, referente al delito y la atención que debe brindar a la víctima, por último se debe de dar una capacitación a este operador del sistema ya que es el vínculo directo entre la víctima, el victimario, la comisión del delito y el sistema penal, esta formación tiene como base la protección a los derechos humanos para la correcta aplicación del presente protocolo. (Periodico Oficial del Estado de Hidalgo, 2017)

Finalmente, en la actuación de este policía podemos decir que tiene algunas lagunas toda vez que el policía tiene diversas ocupaciones que necesariamente debe de realizar es por ello que la capacitación debe de ser constante y de calidad esta misma solo es referente a la interpretación y aplicación del presente protocolo. Es verdad que contiene algunos lineamientos referentes a la víctima que son de manera general para todo tipo de víctima sin embargo la violencia por la que pasa la mujer cuando es víctima del tipo penal de violación considero que la actuación debe de ser más específica toda vez que este tipo de delitos es de trascendencia a la vida de la mujer por tal motivo debe de recibir un trato especial tendiente a no ser revictimizada por este funcionario.

El Estado de Hidalgo busca eliminar toda clase de discriminación hacia la mujer y crea el Protocolo Estatal para la Atención a Víctimas y Grupos Vulnerables en cual hace énfasis de la actuación del:

policía como primer respondiente tiene la obligación en primer término de preservar la vida, la integridad y la protección de las víctimas, por lo que contar con un protocolo de actuación policial que permita responder con profesionalismo,

oportunidad e inmediatez ante las víctimas del delito por encontrarse en situación de vulnerabilidad es prioritario (Periodico Oficial del Estado de Hidalgo, 2017, pág. 89)

El protocolo en mención va dirigido a las instituciones de seguridad pública quienes son los que tienen trato directo con las personas, es por ello que hace mención de quien es el policía primer respondiente y al tenor nos dice que es “Es la primera autoridad que tiene conocimiento del hecho victimizante. Victimización secundaria. Será entendida como la acción u omisión institucional que genera un maltrato físico y/o psicológico a las víctimas y/o testigos en el proceso de acceso a la justicia.” (Periodico Oficial del Estado de Hidalgo, 2017, pág. 89)

En un primer momento nos dice quién es el policía primer respondiente y por último hace mención de la consideración de la victimización secundaria de la cual entendemos que es el maltrato físico y psicológico de la víctima o de los testigos, sin embargo el tema principal es la revictimización también llama victimización secundaria que sufre la víctima por el policía primer respondiente, en el cual la víctima sufre un daño colateral por una afectación diversa a la ocurrida por la comisión del hecho delictivo.

La importancia de tocar el tema de la revictimización que sufre la víctima radica en lo siguiente:

Las víctimas también pueden experimentar la victimización secundaria por parte del personal del sistema de justicia, lo que se manifiesta en acciones como culpar a la víctima, utilizar lenguaje inapropiado por parte del personal con quien tiene contacto, destinar espacios inadecuados para la recepción de denuncias, formulación de preguntas repetitivas y excesivas por distintos servidores públicos sobre los mismos hechos del delito, entre otras (Periodico Oficial del Estado de Hidalgo, 2017, pág. 89).

La victimización que realizan los servidores públicos en la víctimas es de vital importancia toda vez que influye en la víctima a realizar conductas propensas a no realizar la denuncia o bien a no seguir con el proceso penal toda vez que desde que

recibió la atención por parte del policía primer respondiente fue revictimizada y durante el largo camino del procedimiento sigue sufriendo la revictimización.

La aplicación de dicho instrumento va dirigido a los sectores de seguridad pública de impartición de justicia, así como a los policías municipales que tendrán el deber de prevenir, salvaguardar la integridad de la víctima y prestar el apoyo que en ese momento sea requerido para el bienestar de la víctima o bien los testigos en un marco de respeto y protección a los derechos humanos.

El servidor público debe de tener la información necesaria respecto del hecho delictivo que tenga relación con el delito para poder actuar conforme a la información recabada, además que los policías deben de identificar las circunstancias en las que se encuentre la víctima para canalizarla a las dependencias correspondientes donde reciban la atención adecuada. La atención que se le debe de dar la víctima tiene como objetivo proteger a la misma, restaurar la calma y la confianza en el lugar de los hechos, optando por medidas que lleva a la víctima a sentirse segura y protegida por el Estado, darles atención que lleva un enlace de canalización atendiendo a las necesidades que trae posterior al hecho delictivo.

La actuación en la entrevista que se realiza a la víctima va enfocada en asistir a la misma en un marco de respeto creando empatía hacia ella posterior a ello las preguntas que se realizaran a la misma deben de ser claras, directas y concisas.

Finalmente se debe de prestar una adecuada atención a fin de crear convicción en la víctima para una atención apropiada, de igual forma se debe de evitar todo tipo de comentarios que lleven a inculpar a la víctima o a crear sentimientos de culpabilidad respecto del hecho delictivo, brindar la información adecuada respecto de los derechos que le asisten de forma clara y concisa así mismo verificar que haya entendido toda la información que se le brindo para lograr una coordinación preliminar para el esclarecimiento de los hechos.

El protocolo tiene seis temas centrales que son, la violencia en contra de mujeres que pertenezcan a un pueblo indígena, las víctimas que procedan del extranjero, víctimas adultas mayores, víctimas que deseen que se resguarde su identidad, víctimas que provengan de violencia familiar y por ultimo víctimas que tengan alguna discapacidad.

La atención que se debe de dar a las víctimas se funda en dos aspectos centrales la primera atendiendo al delito cometido y posterior la segunda como ya mencionamos va dirigido a los seis factores de violencia que pueda sufrir en ese caso la mujer hidalguense, con el objeto que en la medida de lo posible se puedan abarcar todas las áreas de vulnerabilidad de la mujer, así como resguardar la misma y garantizar la protección a sus derechos humanos. (Periodico Oficial del Estado de Hidalgo, 2017)

La violencia Institucional que puede sufrir la mujer al no tener acceso a la justicia es alta e influyente por ello se entiende por violencia de género en el ámbito institucional lo siguiente:

Son las acciones u omisiones de las y los servidores públicos del Estado y de los Municipios que dilaten, obstaculicen o impidan que las mujeres accedan a los medios, al goce de sus derechos o a las políticas públicas necesarias para su desarrollo (Instituto Nacional de las Mujeres, 2019, pág. 15).

La importancia de una adecuada capacitación en un marco normativo de leyes aplicables de actuación es trascendental dado que la actuación del servidor público es importante puesto que es el primer contacto que tiene con la víctima, el cual debe de ser cordial y en caso contrario la actitud del policía puede obstaculizar la investigación y ocasionar que el delito quede impune, toda vez que del actuar que realice el policía desencadenara las dobles consecuencias, como lo enuncia la norma en mención.

Se debe de dar una atención rápida y de prioridad a la víctima en este tipo de delitos sobre cualquier otra que sea de menor gravedad, nunca se debe minimizar este tipo de delitos toda vez que son de alta gravedad por tal motivo la actuación del policía debe de ser de manera inmediata a fin de proteger la integridad de la víctima.

Al ejecutar la entrevista la propuesta seria que la realice un agente policiaco del mismo género a fin de crear confianza y desenvolvimiento en la víctima, dándole un trato cordial en que se refleje la atención brindada con el objeto de evitar culpabilizarla por los hechos arremetidos en su contra.

Durante la entrevista se le debe de brindar seguridad al explicarle todos los derechos que le asisten dentro de las normas aplicables, respecto del mismo el Estado de Hidalgo se busca que la víctima entienda todo lo que se le está explicando a fin de que comprenda y pueda tener las herramientas y conocimientos necesarios para lograr un acceso a la justicia de manera pronta y sin obstáculo alguno durante el proceso penal.

La violencia Institucional que puede sufrir cualquier tipo de persona la puede generar cualquier servidor público, hablaremos de la violencia que genera el policía y su función de proteger y resguarda la paz dentro del Estado de Hidalgo, de igual forma se pretende garantizar la integridad y dignidad de las mujeres víctimas de violencia de género, además de brindarle todo tipo de información que le sea de utilidad para evitar malos tratos o bien malas prácticas durante todo el proceso.

Se evitara que la víctima durante el proceso pase por momentos repetidos a fin de evitar relatar los hechos cada vez que se traslade de un departamento institucional a otro, motivo por el cual se mantendrá contacto directo (telefónico) entre quien la haya atendido y quien la vaya a atender en el siguiente paso (Instituto Nacional de las Mujeres, 2019, pág. 47).

Con estos lineamientos se pretende evitar que la víctima reviva los hechos de los cuales fue dañada en cualquier ámbito afín de impedir se pierda contacto con la víctima o bien se desista de realizar las acciones correspondiente que la lleven a que el hecho delictivo que la afecto no quede impune pretendiendo los siguiente: “A LA VICTIMA NO SE LE INTERROGA, SE LE ENTREVISTA, A FIN DE NO SOBREVICTIMARLA E INCURRIR EN VIOLENCIA INSTITUCIONAL”, (Instituto Nacional de las Mujeres, 2019, pág. 48) la normativa pretende proteger y resguardar los derechos humanos de la víctima creando convicción en ella para que siga el proceso judicial correspondiente.

La institución de seguridad publica juegan un rol prioritario en la sociedad al ser el preservador de la paz y el encargado de la prevención e investigación de los delitos además que busca evitar, prevenir, erradicar, proteger y garantizar la seguridad de los habitantes que viven en sociedad, también tiene que tener en claro que se debe dar prioridad a las víctimas del delito ya que son un grupo que se ve

vulnerado por estos hechos delictivos perpetrados en su contra (Instituto Nacional de las Mujeres, 2019).

El protocolo en mención trata de brindar todo el apoyo, la atención y protección de las normas aplicables en casos de violencia de género, además de hacer mención de las instituciones encargadas de mantener la seguridad y protección que brinda el Estado a este tipo de víctimas, con lo cual se busca crear empatía a fin evitar sentimientos de inseguridad y miedo toda vez de lo contrario entraríamos en un conflicto donde la víctima reviviría el hecho acontecido y aunado a ello la actitud que reciba del policía primer respondiente que es la base central del procedimiento

Lo que se pretende al examinar este tipo de protocolo referente a la violencia que sufre la víctima, es analizar que el contenido sea de utilidad para la prevención a fin de evitar cualquier tipo de violencia en contra de la mujer, toda vez que si bien menciona algunas pautas a seguir por parte del policía consideramos que se necesita un enfoque donde se pueda proteger y brindar apoyo a la mujer ante una situación de esta magnitud, de igual forma consideramos que los policías deberían de estar más capacitados para poder aplicar en la vida práctica los conocimientos necesarios y suficientes relacionados con los derechos humanos.

Uno de los factores que influyen en la revictimización como ya se mencionó con anterioridad es la familia toda vez que es parte fundamental de la formación de los integrantes de la misma, por otro lado es importante destacar que como señala el autor

Resulta de gran utilidad para la policía, conocer algunos de los principales signos y síntomas, ya que puede haber variantes significativas en cada caso en particular.

Las víctimas presentan reacciones de miedo, ambivalencia o confusión, por la violencia ejercida en su contra, que deben ser analizadas y valoradas en los procedimientos (Secretaría de Seguridad Pública, 2012, pág. 21).

Es importante que este funcionario tenga sentido de la sensibilidad para poder apoyar a las mujeres que fueron víctimas de un delito y tener en consideración

que no todas las afectaciones por un hecho delictivo deben se le debe de dar el mismo trato.

Se tiene que tomar en consideración que después del hecho delictivo la mujer se encuentra en un estado de vulneración total toda vez que además del daño causado por el delito viene una afectación psicológica de alto impacto en la víctima dependiendo del tipo de delito, es por ello la mención de un buen tacto por parte del policía hacia con la víctima toda vez que esa actuación depende todo el procedimiento judicial.

La actuación del policía respecto de la víctima es la siguiente: “1.- Detección 2.- Identificación 3.- Intervención 4.- Atención 5.- Protección 6.- Prevención” (Secretaría de Seguridad Pública, 2012, pág. 23), este tipo de actuación es con perspectiva de género sin embargo algunos puntos son interesantes para la actuación del primer respondiente en el delito de violación.

Finalmente del primer contacto que tenga el policía con la víctima es fundamental toda vez que de ello depende por consiguiente las demás actuaciones del mismo para con ello identificar el tipo penal del que se trata, el tipo de víctima que es, el trato con base a la dignidad humana, evitar todo tipo de discriminación y finalmente brindarle seguridad y confianza a la víctima para poder llevar a buen fin la entrada a un proceso legal.

4.2 Efectos de la Revictimización

Las mujeres al encontrarse vulnerables después del delito cometido en su contra también pueden verse en una situación de doble afectación motivo por el cual analizaremos las posibles consecuencias de una victimización desde la perspectiva de la victimología y criminológica, donde los resultados de la victimización causan un trance en la vida de la víctima en todos los ámbitos de su persona creando desconfianza e inseguridad en la sociedad.

El grado de impacto que genera el delito en la víctima ocasiona grados de stress y conductas en las que se muestra a la defensiva debido al miedo y a la inseguridad, consecuencias que se generan a partir de tipo de delito arremetido en contra de la víctima estas consecuencias pueden ser psicológicas, emocionales o

bien sociales donde las secuelas de la comisión del hecho delictivo son de alto impacto puesto que genera perturbaciones en su desarrollo emocional y social si esta afectación no es atendida en el tiempo adecuado. Las principales consecuencias pueden ser: “Pérdida-daño, de objetos de su pertenencia. Lesiones físicas- (de diversos grados leves, graves, gravísimas). Daño Emocional Muerte de la víctima” (Marchiori, 2011, pág. 8).

La victimización podría llevar a la muerte a la víctima, sin embargo es de considerarse que el daño emocional también lo podría llevar a cometer algún otro tipo de conductas, todo esto a consecuencia del delito principal de igual forma es necesario saber que además de la gravedad del delito se debe analizar el tipo de personalidad que tenía o que tiene la víctima donde “se han podido determinar: a) Consecuencias inmediatas-traumáticas; b) Consecuencias emocionales; c) Consecuencias familiares-sociales-culturales.” (Marchiori, 2011, pág. 8)

Verdaderamente es impactante el daño secundario que puede sufrir la víctima a consecuencia de una revictimización, cabe señalar que la gravedad va en aumento durante el proceso penal donde tiene que padecer continuamente una revictimización.

Por último existen dos niveles que llevan a la victimización, la primera es el daño ocasionado por el delito en su contra y la otra considero la más importante “el daño producido por la incomprensión y desconocimiento de los efectos y consecuencias delictivas” (Marchiori, 2011, pág. 9). En este último debemos considerar que el primer servidor público que tiene conocimiento del delito y que además tiene el primer contacto con la víctima es el policía y debemos hacer hincapié en la capacitación que se le debe de dar de manera constante para evitar en la medida de lo posible esta doble victimización y prevenir las posibles consecuencias que impactan en la víctima.

Al referirnos a la victimización debemos hacer alusión a que uno de los principales resultados de la victimización es no querer realizar la denuncia correspondiente, por motivos de miedo, inseguridad, el temor causado por el policía, o el temor del hecho delictivo o bien el abuso del poder ejercido por los funcionarios

públicos, estos miedos evitan que la víctima confié nuevamente en el sistema de justicia y por ende evite realizar la denuncia correspondiente.

El policía al tener que cumplir con los requisitos de forma en su informe policial debe de señalar el relato de los hechos constitutivos del delito y

La dimensión del relato de la víctima, las dificultades en verbalizar un hecho traumatizante significa en sí mismo comprender la situación de sufrimiento. El relato delictivo implica la angustia de recordar la situación traumática y el alto riesgo de pérdida de la vida (Marchiori, 2011, pág. 10).

La victimización es una de las acciones más incomprensibles y la víctima al encontrarse ante una situación de esas contiene sentimientos de incomprensión, de miedo, pensamientos de riesgo de muerte ocasionados por el delito, crisis emocionales, todo tipo de miedo, incomprensión entre otras, estos sentimientos son ocasionado por el delito y la victimización, finalmente:

la consideración sobre los *Avances en Asistencia a Víctimas* hemos considerado cinco aspectos, a nuestro criterio esenciales, que permiten visualizar la situación de las víctimas.

Estos aspectos son:

I. Mayor Conocimiento y Comprensión de las Consecuencias de la victimización y sobre las características de las víctimas.

II. Comprensión de los procesos del Silencio del relato de victimización.

III. Intervención de las instituciones. (Gubernamentales como No- Gubernamentales).-

IV. Nuevas Alternativas en los Programas de Asistencia a Víctimas.

V. Importancia de los Documentos referentes a los Derechos de las Víctimas (Marchiori, 2011, pág. 12).

Posteriormente al analizar las consecuencias que devienen de la comisión del delito la revictimización que sufre la víctima durante el proceso judicial trae como consecuencia daños colaterales, emitidas por las instituciones policíacas, tal motivo nos lleva a poner énfasis en la capacitación que se debe de dar al personal de seguridad pública a fin de prevenir un doble daño y afectación en la víctima, es por

eso que es necesario brindar atención con un enfoque victimal a la mujer y prevenir todo tipo de violencia hacia la mujer.

Dentro de los factores que provoca la revictimización encontramos que el daño que causan las diversas instituciones hacen que la víctima tenga una afectación psíquica, al respecto encontramos que:

en ocasiones es más dolorosa que la misma consecuencia derivada del delito padecido. Puesto que, estas secuelas producen deterioro psíquico y físico en la víctima, así como retraimiento social, empobrecimiento de las redes de apoyo, hasta llegar al detrimento general de la víctima (Mantilla, 2015, pág. 10).

Esta afectación repercute en la salud mental de la mujer víctima toda vez que deja huellas que solo con terapias se podrían borrar o bien superar, puesto que este tipo de afectación es más dolorosa que el delito en otras palabras causan un deterioro psíquico y físico que desgasta a la víctima.

4.3 Consecuencias de la Revictimización

La violencia que existe alrededor del mundo es alarmante y en el Estado de Hidalgo no somos la excepción motivo por el cual se pretende exponer esta problemática con el objeto de contrarrestar la violencia hacia la mujer, es por ello que analizaremos el contenido del protocolo de actuación en casos de violencia contra las mujeres dirigido al personal policiaco y de procuración de justicia, este protocolo es substancial para el tema de investigación toda vez que nos enfocaremos a analizar la actuación del policía en casos de violencia contra la mujer.

El Estado de Hidalgo suma su esfuerzo para crear mecanismo de defensa que posibilite una vida libre de todo tipo de violencia hacia la mujer hidalguense, toda vez que partiremos de la premisa en que la violencia surge por razones de genero consideramos que el principal lugar donde se ve reflejado este tipo de violencia es en la casa dado que se siguen patrones estereotipados.

Cabe señalar que en el año 2006 el segundo tipo de violencia más impactante y frecuente hacia la mujer hidalguense es el de violencia emocional con un 37% de

los seis tipos de violencia diferentes a los que se puede someter la mujer y este tipo de violencia puede ser en cualquier ámbito de la esfera personal de la víctima.

Este tipo de violencia al ser el segundo más incidido nos da pauta para analizar cuál es el impacto que influye en la víctima o bien porque es el segundo tipo de violencia más causado y a que se refiere con violencia emocional motivo por el cual tenemos el siguiente concepto.

La violencia psicológica o emocional constituye una de las modalidades más constantes, efectivas y generalizadas del ejercicio del poder. Son actos que conllevan a la desvalorización y buscan disminuir o eliminar los recursos internos que la persona posee para hacer frente a las diferentes situaciones de su vida cotidiana. (Procuraduría General de la República, 2017, pág. 2)

Los factores de vulnerabilidad llevan a ser las consecuencias de la revictimización sobre los hechos constitutivos del delito mismos que son traumantes del mismo, estas conductas son difícil de olvidar para la víctima puesto que este tipo de secuelas se deben de retomar partiendo de la personalidad de la víctima, esto es que no todos tenemos la misma fuerza de voluntad donde la víctima puede ser capaz de resistir el hecho traumante pero ello no justifica que con el paso del tiempo tenga serias afectaciones, este tipo de personalidad es capaz de resistir el grado de estrés pudiendo continuar con su vida diaria.

Es menester valorar la personalidad de la víctima, la autoestima, sus condiciones emocionales desde una perspectiva psicológica en el cual se valorará “Un nivel bajo de inteligencia (sobre todo, cuando hay un historial de fracaso escolar). Una fragilidad emocional previa. Mala adaptación a los cambios. Sensación de fatalismo. Percepción de lo acontecido como algo extremadamente grave e irreversible” (Giner Alegría, 2011, págs. 25-26).

Este grupo de personas se encuentran en un sector de vulnerabilidad en donde son más propensas a ser víctimas y es la principal consecuencia de la revictimización producto de los actos delictivos toda vez que son sentimientos que aquejan física y emocionalmente a la víctima provocando estrés producto de la comisión de un hecho delictivo y de la victimización institucional.

4.4 Consecuencias psicológicas de la Revictimización

Anteriormente ya analizamos el concepto de revictimización y los diversos nombres que se le atribuyen a esta palabra, posterior a ello el efecto que genera en la víctima deviene de un daño colateral que causan las Instituciones encargadas de implementar justicia, mencionaremos algunas áreas de afectaciones.

La primer área la física que involucran perjuicios de carácter grave al grado de perder la vida misma, por consiguiente, témenos el plano emocional esta área es un poco completa de manejar puesto que abarca situaciones emocionales que implica estabilidad emocional, necesidades emocionales que llevan estudiar la personalidad de la víctima que traen aparejado el estrés derivado del delito cometido, luego encontramos al área socio cultural que implica cuestiones con la cultura y el medio social en el que se desenvuelve la víctima, lo que causa una afectación intrapersonal en todos los ámbitos en el que se desenvuélvela víctima.

Finalmente tenemos el área económica en el cual también repercute el grado de afectación e impacto en la víctima puesto que la afectación del delito trae consigo los daños y perjuicios en pérdidas materias además de daños emocionales en el que todas y cada una de estas secuelas implican un gasto económico y desgaste físico en la víctima.

Por consiguiente, todos estos tipos de impactos ya mencionados repercuten en el pasivo del delito al tener contacto entre la víctima y el sistema jurídico donde sufre una doble victimización antes, durante y después del delito causado. Por otra parte “El incremento de la victimización en la actualidad, devela el fracaso de las instituciones jurídicas, evidenciándose la falta de preparación de los profesionales para atender las denuncias por delitos en general o denuncias por delitos concretos.” (Mantilla, 2015, pág. 4) Por tanto, es menester crear convicción en los altos funcionarios del sistema jurídico a fin de evitar se sigan ocasionando este tipo de violencia a la víctima que impacta de manera trascendental en todos los ámbitos de su vida.

La revictimización también conocida como victimización secundaria da la pauta para relacionar esta desventura con la relación que tiene la víctima con la institución encargada de la impartición de justicia (policía) y trae a colación la afectación que deriva del delito cuyo daño deja

un choque frustrante entre las legítimas expectativas de la víctima y la realidad institucional, involucrando una pérdida de comprensión a cerca del sufrimiento psicológico y físico que ha causado el hecho delictivo, dejándolas desoladas e inseguras y generando una pérdida de fe en la habilidad de la comunidad, los profesionales y las instituciones para dar respuesta a las necesidades de las mismas (Águila Blanes, 2017, pág. 5).

Estas son consecuencias que traen consigo el hecho delictivo y la afectación que causa el desenvolvimiento del actor (policía) frente a la víctima puesto que de las capacidades con las que cuente serán fundamentales para comenzar un proceso penal o bien desechar la idea de la denuncia.

La actuación del policía es fundamental puesto que del trato y la forma de requerir información respecto del delito hace que la víctima evite o bien reviva los hechos traumantes que le genero el delito consumado, una mala actuación llevaría a la víctima a entrar a un estado de miedo, inseguridad, impotencia lo que generaría desordenes psíquicos que no solo afectaría su estado emocional sino que también causaría un afectación dentro de la sociedad por su estado mental, producto de la violencia institucional.

El trance que pasa la víctima y que comienza con el hecho delictivo para pasar a la denuncia sin antes ser juzgada por el policía en la denuncia de los hechos lo que genera en la victima “un efecto de victimización secundaria que reabre y agudiza el impacto psicológico posterior a la agresión” (Rubio & Monteros, 2001, pág. 60), esta afección que ocasiona la comisión del delito de violación en la mujer hace se agrave a un más al tener contacto con el sistema de justicia motivo por el cual hace que desista de realizar la denuncia.

Las ramas multidisciplinarias hacen mejor la comprensión y entendimiento de la afectación que causa la victimización secundaria y al tenor de estas ramas encontramos que “la psicológica (que explica los efectos que se derivan de una agresión sexual)” (Rubio & Monteros, 2001, pág. 61).

Una consecuencia de este delito sexual según la psicología es el Síndrome de stress postraumático y se ve reflejado de la siguiente manera dado que estos síntomas:

aparecen asociados los siguientes síntomas: ideas intrusivas referidas al suceso, ansiedad, conductas de evitación, estado de alerta y reducción de la capacidad de respuesta. Además, en las víctimas de agresiones sexuales es frecuente que aparezca un cuadro depresivo motivado por el descenso de la autoestima y un fuerte sentimiento de indefensión y vulnerabilidad y disfunciones o fobia sexual (Rubio & Monteros, 2001, pág. 65).

Estas son algunas afectaciones que la mujer puede resentir después de cometido el delito al tener contacto con el policía durante y después de la entrevista con el mismo, motivo por el cual se dice que esta doble afectación a la víctima es más grave en sí que el delito mismo.

La relación que tiene la víctima con la institución de justicia y su representante (policía) es la puerta para evitar que el delito quede impune tal motivo nos lleva a exponer que la base de todo inicio de un procedimiento penal es la denuncia, el autor especifica que antes de la denuncia la víctima sufre un stress constante por el delito de alto impacto y en el mejor de los escenarios la superación podría ser más rápida sin embargo por el contrario cuando la víctima se rehúsa a realizar la denuncia es por sentir sentimientos de culpa frente a operador dado que el principal factor de culpabilidad está ligado a la sociedad en la que se desenvuelve y los perjuicios que ocasionan este sentimiento.

El miedo y la estigmatización dentro de una sociedad estereotipada hace que la víctima se rehúse a denunciar por el miedo a ser culpabilizada y pensar que durante el proceso dentro y fuera será estigmatizada.

Otra de las consecuencias es la estigmatización que pudiera realizar el policía, esto hace que la víctima se rehúse a seguir con el trámite o bien a no realizar

la denuncia por sentimientos de culpa y vergüenza puesto que el alto grado de stress sucede:

cuando la víctima perciba mensajes inculpatorios o comentarios inadecuados por parte de los profesionales. Las Fuerzas y Cuerpos de seguridad del Estado, como primer eslabón en la cadena del proceso legal, han de tratar a la víctima con extremada sensibilidad y profesionalidad, pues son los que la acogen en el momento de máxima tensión y alteración psíquica (Rubio & Monteros, 2001, pág. 69).

Tal situación nos llevar a insistir en la capacitación que debe de tener el policía primer respondiente frente a la víctima a fin de tener tacto y un trato amable en un ambiente de seguridad donde la víctima se sienta en confianza y además de desistir de realizar la denuncia se evite realizar una doble afectación a la mujer (Rubio & Monteros, 2001).

PROPUESTA DE SOLUCIÓN

Con la explicación de las diferentes normativas que existen en la República Mexicana y las existentes dentro del Estado de Hidalgo referentes al daño que realizan las Instituciones de justicia (policía primer respondiente) conocido como revictimización o también llamado victimización secundaria referente a la mujer que es víctima del delito de violación, se pretende realizar una propuesta de un protocolo que valla encaminado a reducir este tipo de violencia llamada revictimización a través de la prevención reforzando constantemente la capacitación de los policías en delitos sexuales (violación), tomando como base algunos lineamientos existentes de las diversas normativas de Estados de la Republica a fin de proteger la integridad de la mujer reforzando las normativas jurídicas del Estado de Hidalgo.

CONCLUSIONES

Al realizar la investigación se da cuenta que en efecto la revictimización siempre ha existido y aunado a ello las atribuciones que tiene el policía sobrepasan su actuación frente a la víctima dado que no cuentan con una capacitación específica referente a un tipo de delito, en especial aquellos que son de alto impacto para la sociedad.

Con la exposición de las posibles consecuencias que puede tener la mujer que fue víctima de una violación de carácter sexual nos lleva a concientizar respecto de una doble afectación que consideramos más grave que el propio delito en sí que le genera a la víctima, tal motivo nos lleva a prevenir el daño que trasciende un todo respecto de los derechos humanos que le deberían de garantizar un libre acceso a la justicia desde el primer contacto con el representante de dicha institución con el objeto de evitar por cualquier medio una afectación hacia la dignidad de la mujer.

Consideramos recabar algunas consideraciones de los diversos lineamientos existentes en las diversas normativas que se encuentran en la República Mexicana, que tengan una similitud con la prevención de este tipo de daño que se le presenta la víctima a fin de prevenir una revictimización.

BIBLIOGRAFÍA

- Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo. (16 de Julio de 2018). Alcance del Periódico Oficial. Pachuca, Hidalgo, México: Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
- Águila Blanes, A. d. (16 de junio de 2017). *Cámara Gesell: una herramienta para reducir la victimización secundaria en menores víctimas de delitos sexuales*. Obtenido de Repositorio Institucional de la Universidad de Alicante: <http://rua.ua.es/dspace/handle/10045/67235>
- Asamblea General de la Organización de Estados Americanos. (2019). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do para"*. Recuperado el 06 de Noviembre de 2019, de vigésimo cuarto periodo ordinario de sesiones: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- Astrid Dupret, M., & Unda, N. (2013). Revictimización de niños y adolescentes tras denuncia de abuso sexual. *Ciencias Sociales y Humanas Universitas*, 101-128.
- Beristáin Ipiña, A. (1999). *Nuevas Soluciones Victimológicas*. México: Centro de Estudios de Política Criminal y Ciencias Penales.
- Carreón Blaine, E. (2012). Tzompantli, horca y picota. Sacrificio o pena capital. *Anales del Institutode Investigaciones Estéticas*, 52. doi:<http://dx.doi.org/10.22201/iee.18703062e.2006.88.2212>
- Código penal para el Estado de Hidalgo. (31 de Diciembre de 2019). Alcance al Periódico Oficial. Pachuca, Hidalgo, México: Quincuagésima Tercera Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo libre y soberano de Hidalgo.
- Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo. (29 de Noviembre de 2010). Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo. Pachuca, Hidalgo, México: Alcance del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo. Obtenido de Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo:

https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/5_LegislacionNacionalInternacional/Legislacion/Estatal/Hidalgo/C/Reglamento%20Ley%20de%20Acceso%20a%20una%20vida%20libre%20de%20violencia.pdf

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. (13 de Diciembre de 2016). *Antecedentes del Manual General de Organización de la CEAV*. Obtenido de Gobierno de México: <https://www.gob.mx/ceav/acciones-y-programas/antecedentes-87180>

Comisión nacional de los derechos humanos. (2010). *Lineamientos para la atención integral a víctimas del delito*. México: Comisión nacional de los derechos humanos.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2018). *Declaración sobre los principios fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder*. México: Comisión Nacional.

Consejo Nacional de Seguridad Pública. (21 de Diciembre de 2017). *Primer Respondiente, Procolo nacional de actuación*. Obtenido de Consejo Nacional de Seguridad Pública: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/334174/PROTOCOLO_NACIONAL_DE_ACTUACION_PRIMER_RESPONDIENTE.pdf

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (5 de Febrero de 1917). Diario Oficial. México, México: Congreso Cosntituyente. Recuperado el 05 de Noviembre de 2019

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (9 de Agosto de 2019). Diario Oficial de la Federación. México, México: Cámara de Diputados de H. Congreso de la Unión.

Constitución Política del Estado de Hidalgo. (19 de Septiembre de 2019). Alcance uno del Periódico Oficial. Pachuca, Hidalgo, México: H. Congreso del Estado.

Convención Americana de los Derechos Humanos. (7 de Mayo de 1981). *Pacto de San José de Costa Rica*. Obtenido de Convención Americana de los Derechos Humanos: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D1BIS.pdf>

Da Silva, P., A. (2012). La violencia contra la mujer en el ámbito familiar: estudio teórico sobre la cuestión de género. *Scielo*, 251-258. doi:S1695-61412012000200017

-
- Echeburua , E. (12 de Noviembre de 2019). *El impacto psicológico en las víctimas de violación*. Obtenido de UPV/EHU: <https://www.ehu.eus/documents/1736829/2028519/08+-+Impacto+psicologico.pdf>
- Galaviz Armenta , T. (2012). Províctima... ¿una paradoja? Análisis sistémico de la Procuraduría Social de Atención a Víctimas. *Revista mexicana de sociología*, 561-585.
- Giner Alegría, C. A. (2011). Aproximación Psicológica de la Victimología. *Revista de derecho y criminología*, 54. Recuperado el 06 de Noviembre de 2019, de Repositorio Instrutucional UCAM: <http://repositorio.ucam.edu/bitstream/handle/10952/573/Aproximaci%C3%B3n%20psicol%C3%B3gica%20a%20la%20victimolog%C3%ADa.%20C%C3%A9sar%20Augusto%20G%C3%ADner%20Alegr%C3%ADa%20.pdf?sequence=1>
- Gobierno del Estado de Veracruz. (s.f.). *Perfil de Ingreso y Egreso-Licenciatura en Seguridad Pública*. Recuperado el 06 de Noviembre de 2019, de Gobierno del Estado de Veracruz: <https://ceis.sspver.gob.mx/campusvirtual/mod/resource/view.php?id=296>
- Gómez Tagle López, E., & Juárez Ríos, E. (2014). Criminología sexual. *IUS*, 141-165.
- Gutiérrez de Piñeres Botero, C., Coronel, E., & Pérez, C. A. (2009). Revisión teórica del concepto de victimización secundaria. *Liberabit*, 49-58.
- Gutiérrez de Piñeres Botero, C., Coronel, E., & Pérez, C. A. (2009). Revisión teórica del concepto de victimización secundaria. *Liberabit*, 49-58.
- Instituto Colimense de las mujeres. (29 de Agosto de 2015). *Protocolo de actuación policial en materia de violencia de género para el Estado de Colima*. Obtenido de Instituto Colimense de las mujeres: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Colima/wo105951.pdf>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (24 de Septiembre de 2019). *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE 2019)*. Obtenido de Instituto Nacional de Estadística y Geografía: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2019/doc/envipe2019_hgo.pdf

Instituto Nacional de las Mujeres. (2019). *Protocolo de actuación en casos de violencia contra las mujeres, dirigido al personal policiaco y de procuración de justicia*. Recuperado el 09 de Noviembre de 2019, de Instituto Nacional de las Mujeres: <http://cedoc.inmujeres.gob.mx/lgamv/v/Hidalgo/protocoloactuacion.pdf>

Instituto Nacional de las Mujeres. (2019). *Protocolo de investigación de los delitos de violencia sexual hacia las mujeres, desde la perspectiva dde género*. Recuperado el 06 de Noviembre de 2019, de Instituto Nacional de las Mujeres: <http://cedoc.inmujeres.gob.mx/ftpg/EdoMex/edomexmeta7.pdf>

León Unger, J. (2015). *Víctimas y Revictimización. Reflexiones entorno a la finalidad del proceso penal*. Buenos Aires: Facultad de Ciencias Sociales Buenos Aires. Obtenido de <https://www.aacademica.org/000-061/1185>

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo. (1 de Agosto de 2018). Periódico Oficial. Pachuca, Hidalgo, México: LIX Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano del Estado de Hidalgo.

Ley de Atención, Asistencia y Protección a Víctimas de Delitos y Violaciones a Derechos Humanos. (11 de Diciembre de 2017). Alcance del Periódico Oficial. Pachuca, Hidalgo, México: Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia . (13 de Abril de 2018). Diario Oficial de la Federación. México, México: Cámara de Diputados de H. Congreso de la Unión.

Ley General de Víctimas. (3 de Enero de 2017). Diario Oficial de la Federación. México, México: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión .

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. (14 de Junio de 2018). Diario Oficial de la Federación. México, México: Cámara de Diputados de H. Congreso de la Unión.

Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la protección y asistencia a las Víctimas de estos Delitos. (19 de Enero de 2018). Diario Oficial de la Federación. México, México: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

-
- Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Hidalgo. (30 de Julio de 2018). Periódico Oficial. Pachuca, Hidalgo, México: Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
- Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Eliminar la Discriminación en el Estado de Hidalgo. (10 de Abril de 2017). Alcance al Periódico Oficial. Pachuca, Hidalgo, México: Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
- Leyes y Códigos de México. (2016). *Código Nacional de Procedimientos Penales*. México: Porrúa.
- López Medrano, D. D., & Pérez de la Rosa, L. (2017). La capacitación de los cuerpos de seguridad pública. *Jurídica Jalisciense*, 81-104.
- Maguire, M., Morgan, R., & Reiner, R. (2009). Manual de Criminología. En L. Zedner, *Víctimas* (pág. 766). México: Oxford.
- Mantilla, S. (2015). La revictimización como causal de silencio de la víctima. *Ciencias forenses de Honduras*, 1-12.
- Marchiori, H. (06 de Noviembre de 2011). La trata de personas y la grave vulnerabilidad de las víctimas. En F. G. Campos Domínguez, D. Cienfuegos Salgado, & J. Zaragoza Huerta, *Entre libertad y castigo: dilemas del Estado contemporáneo* (págs. 473-488). México: Laguna. Recuperado el 09 de Noviembre de 2019, de Revista Criminología y Sociedad: <http://www.criminologiaysociedad.com.mx/wp-content/uploads/2017/12/Marchiori-Trata-de-personas.pdf>
- Merecías Sánchez , E. (01 de Noviembre de 2012). *Protocolo para realizar las investigaciones de violación de mujeres*. Obtenido de Instituto para la mujer zacatecana: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/ftpg/Zacatecas/ZAC_MA_12_Protocolo_investigaciones_violacion_2012.pdf
- Miguel Carbonell. (18 de Agosto de 2014). *Miguelcarbonell.com*. Recuperado el 20 de Mayo de 2015, de http://www.miguelcarbonell.com/docencia/Prisi_n_Preventiva.shtml

Moctezuma Navarro, D., Narro Robles, J., & Orozco Hernández, L. (2014). La mujer en México: inequidad, pobreza y violencia. *Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, 117-146.

Naciones Unidas. (2019). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Recuperado el 06 de Noviembre de 2019, de Naciones Unidas: <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

Naciones Unidas Derechos Humanos Oficina del Alto Comisionado. (s.f.). *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder*. Recuperado el 01 de Noviembre de 2019, de Naciones Unidas Derechos Humanos Oficina del Alto Comisionado: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2028.pdf>

Naciones Unidas, Derechos Humanos, Oficina del alto comisionado. (4 de Enero de 1969). *Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial*. Obtenido de Naciones Unidas, Derechos Humanos, Oficina del alto comisionado: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CERD.aspx>

Naciones Unidas, Derechos Humanos, oficina del alto comisionado. (9 de Diciembre de 1975). *Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*. Obtenido de Naciones Unidas, Derechos Humanos, oficina del alto comisionado: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/DeclarationTorture.aspx>

Naciones Unidas, Derechos Humanos, oficina del alto comisionado. (17 de Diciembre de 1979). *Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley*. Obtenido de Naciones Unidas, Derechos Humanos, oficina del alto comisionado: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/lawenforcementofficials.aspx>

Naciones Unidas, Derechos Humanos, Oficina del alto comisionado. (06 de Octubre de 1999). *Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Obtenido de Naciones Unidas, Derechos Humanos: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/opcedaw.aspx>

Naciones Unidas, Derechos Humanos, oficina del alto comisionado. (23 de Marzo de 1976). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Obtenido de Naciones Unidas, Derechos Humanos, oficina del alto comisionado: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>

Neme Díaz, W. (2019). La falta de capacitación del primer respondiente como parte de la trilogía investigadora en el sistema acusatorio adversarial. *Perfiles de las ciencias sociales*, 218-244.

Neuman, E. (1992). *Victimología*. México: Cardenas Editor y Distribuidor.

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (06 de Noviembre de 2019). *El uso del anticipo de prueba para disminuir la revictimización de los niños, niñas y adolescentes en la República de Panamá*. Obtenido de Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito: https://www.unodc.org/documents/ropan/Technical_Consultative_Opinions_2014/OTC_001_2014.pdf

Organización de las Naciones Unidas. (12 de Mayo de 1981). *Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la mujer*. Obtenido de Organización de las Naciones Unidas: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100039.pdf

Organización de las Naciones Unidas. (20 de Diciembre de 1993). *Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer*. Obtenido de Organización de las Naciones Unidas: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2018.pdf>

Pedro David, & Vetere, E. (2006). *Víctimas del delito y del abuso del poder*. México: Instituto Nacional de Ciencias Penales.

Pérez Contreras, M. d., & Macías Vázquez, M. C. (2017). Aproximación al tema de los retos para el avance en el acceso a la igualdad, la no discriminación y a una vida libre de violencia de las mujeres rurales bajo el sistema universal de los derechos humanos. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 299-336.

Periodico Oficial del Estado de Hidalgo. (25 de Diciembre de 2017). *Protocolo Estatal de Actuación Policial en Materia de Violencia de Género*. Obtenido de Periodico Oficial

del Estado de Hidalgo: [http://h-periodico.hidalgo.gob.mx/pod/services/visualiza.php?doc=2017_dic_25_alc3_52&format=pdf&subfolder=&page=\[*,0\]](http://h-periodico.hidalgo.gob.mx/pod/services/visualiza.php?doc=2017_dic_25_alc3_52&format=pdf&subfolder=&page=[*,0])

Poder Ejecutivo, Secretaria de Gobernación. (21 de Septiembre de 2000). *DECRETO por el que se declaran reformadas, adicionadas y derogadas diversas disposiciones del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Recuperado el 05 de Noviembre de 2019, de Diario Oficial: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_149_21sep00.pdf

Poder Ejecutivo, Secretaria de Gobernación. (18 de Junio de 2008). *Decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Obtenido de Diario Oficial de la Federación: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_180_18jun08.pdf

Poder Ejecutivo, Secretaria de Gobernación. (10 de Junio de 2011). *DECRETO por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Obtenido de Diario Oficial: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_194_10jun11.pdf

Procuraduría General de la República. (Agosto de 2017). *Violencia Psicológica contra las Mujeres*. Obtenido de Procuraduría General de la República: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/253605/Violencia_psicol_gica_Mes_Agosto_2017_21-08-17.pdf

Ribés Moreno, M. V. (15 de Julio de 2014). *Universitat Jaume*. Recuperado el 06 de Noviembre de 2019, de Las otras víctimas: <http://repositori.uji.es/xmlui/handle/10234/107859>

Rodríguez Manzanera, L. (1998). *Victimología Estudio de la Víctima*. México: Porrúa.

Rodríguez Manzanera, L. (2008). *Victimología*. México: Porrúa.

Rodríguez Manzanera, L. (2016). *Criminología*. México: Porrúa.

Rubio , M. J., & Monteros, S. (2001). LAS VÍCTIMAS DE AGRESIONES SEXUALES ANTE EL SISTEMA JURÍDICO LEGAL. *Anuario de Psicología Jurídica*, 59-77.

-
- Ruiz Espejo., C. (31 de Mayo de 2018). *La Manada: victimización secundaria y revictimización*. Obtenido de Fundación Salud y Comunidad: <https://www.fsyc.org/prevencion/la-manada-victimizacion-secundaria-y-revictimizacion/>
- Sámano, L. (2016). Policía y víctima: La función del primer respondiente. *Semestral del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, la Policía en el nuevo sistema de justicia penal*, 1-15.
- Santacruz Fernández, R., & Santacruz Morales, D. (2018). El nuevo rol de la víctima en el sistema penal acusatorio en México. *Scielo Uruguay*, 28.
- Secretaría de Seguridad Pública. (Octubre de 2012). *Protocolo de Actuación Policial en Materia de Violencia de Género*. Obtenido de Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana: http://secretariadoejecutivo.gob.mx/work/models/SecretariadoEjecutivo/Resource/1342/1/images/Protocolo_violencia_de_genero_SSP_Mex..pdf
- Silva Carreras , A. (2018). *Protoco del primer respondiente. La actuación policial, con perspectiva de género en materia de violencia contra la mujer para el estado de Sinaloa*. Recuperado el 06 de Noviembre de 2019, de Gobierno del Estado de Sinaloa: <http://ismujeres.gob.mx/wp-content/uploads/2019/05/PROTOCOLO-DE-PRIMER-RESPONDIENTE.pdf>
- Smith Bonilla, B., & Alvarez Morales, M. (2007). Revictimización un Fenómeno Invisibilizado en las Instituciones. *Medicina Legal de Costa Rica*, 65-100.
- Uribe Arzate, E., & Romero Sánchez, J. (2008). Vulnerabilidad y Victimización en el Estado Mexicano. *Espiral. Estudios sobre Estado y Sociedad*, 75-95.
- Víctimas directa e indirecta de violaciones a Derechos Humanos. Sus conceptos y Diferencia., 2015766 (Primera Sala 01 de Diciembre de 2017).
- Zamora Grant, J. (2016). *Derecho Victimal. La Víctima en el Nuevo Sistema Penal Mexicano*. Ciudad de México: INACIPE.